

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XII

Caracas, viernes 27 de septiembre de 2024

Número 42.973

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Linares, como Director de la Dirección de Archivo Histórico de Miraflores.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Mixta Complejo Industrial Tiuna I, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Fundación Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas (INZIT) de Investigaciones Tecnológicas (INZIT) Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Dayana Elena Quintero Urdaneta, como Coordinadora de la Oficina de Talento Humano, en calidad de Encargada, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INAC Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la sociedad mercantil "SERVIRAMPA, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la sociedad mercantil "SERVIMASTER, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se señalan.

Providencias mediante las cuales se renuevan los Certificados de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutico Centro de Capacitación y Evaluación Aeronáutica del Comando de Apoyo Aéreo de la Guardia Nacional Bolivariana "Cnel. Aldo Arduino Boccone Sierra", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ellas se mencionan.

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la empresa TRANSMANDU, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la sociedad mercantil "GODDARD CATERING GROUP DE CARACAS, S.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

INAMUJER Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Kelby Montilva Leen, como Directora de la Oficina de Gestión Administrativa y Financiera, del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Anyelo José Mendoza Labrador, como Director General de Integración Social a la Familia del Privado y Privada de Libertad, adscrito al Despacho del Viceministerio de Formación Educativa y Asuntos Sociales, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mariana Elena Hernández Guía, como Directora General de Derechos Humanos y Relaciones Internacionales, adscrita al Despacho del Viceministerio para Atención al Privado y Privada de Libertad, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 27 de septiembre de 2024

214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 033-2024

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.832.584**, designado mediante el Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, concatenados con los artículos 13 y 15 de la Resolución N° 0025-16, de fecha 19 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.993, de fecha 21 de septiembre de 2016, por medio de la cual fue dictado el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO LINARES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.132.477**, como **Director de la Dirección de Archivo Histórico de Miraflores**, que forma parte de la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

Artículo 3º.- Se deja sin efecto cualquier otra Resolución o Acto Administrativo que colide con el presente instrumento.

Artículo 4º.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.


ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Constitución del Decreto N° 4.942, de fecha 22 de abril de 2024,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.803
extraordinario, de la misma fecha

"Eficiencia o Nada"

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
214° y 165°

Jueves 05 de Septiembre de 2024

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ARLED ROJAS IPSA N.: 86994, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 15, TOMO 231 - A REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL. Derechos pagados BS: 22627.71 Según Planilla RM No. 22300361644. La identificación se efectuó así: Arled Atamaica Rojas De Flores C.I.V-8296062 Abogado Revisor: ROGER JESUS GUTIERREZ FLORES

REGISTRADOR
FDO. JESUS ALEJANDRO GARCIA FOSSI



ESTA PÁGINA PERTENECE A:
COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A
Número de expediente: 223-20798
MOD

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
EMPRESA MIXTA COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.**

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el día de hoy 19 de junio 2024 siendo las 09:00 de la mañana, nos encontramos reunidos en la sede de la Empresa Mixta del Estado COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A., autorizada su creación mediante Decreto Presidencial N° 2.293 en fecha 04 de abril de 2016 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.881 en fecha 07 de abril de 2016, ubicada en la ciudad de Caracas, Calle Principal del Comando del 302 Grupo de Caballería Motorizada General de Brigada Juan Pablo Ayala, en el Fuerte Tiuna, Parroquia El Valle, Municipio Libertador del Distrito Capital, inscrita ante el Registro Mercantil IV de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, el 18 de mayo de 2016, quedando inserta bajo el N° 2, Tomo 89-A, publicada el Acta Constitutiva Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.027, el 9 de noviembre del 2016, reformados sus Estatutos Sociales mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 2021, la cual fue inscrita el 13 de mayo de 2021, bajo el N° 20, Tomo 67-A en el precitado Registro Mercantil, siendo su última modificación la efectuada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 20 de mayo de 2024, la cual fue inscrita en el mismo Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital en fecha 12 de junio de 2024, bajo el N° 1, Tomo 157-A, identificada con el Registro de Información Fiscal G-20012130-0, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, encontrándose presente en esta Asamblea de Accionistas los ciudadanos GD VÍCTOR EDGARDO ROSAS COLÓN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad número V-9.417.838, en su carácter de Presidente de la COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES (CAVIM), designado mediante Resolución N° 036916 de fecha 29 de julio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.932 de fecha 30 de julio de 2020, empresa del Estado, constituida conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 883, del 29 de abril de 1975, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela N° 1.747, de fecha 24 de mayo de 1975, y debidamente inscrita ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua el 15 de enero de 1976, bajo

el N° 12, Tomo 1 del Libro de Registro de Comercio empleado por el citado Tribunal, refundados totalmente sus Estatutos Sociales según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de febrero de 2017, la cual fue inscrita ante el mismo Registro Mercantil Primero del Estado Aragua, bajo el N° 47, Tomo 50-A, en fecha 30 de marzo de 2017; e inscrita con el Registro de Información Fiscal N° G-20010996-3; accionista titular del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del Capital social de la Empresa COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A., y los ciudadanos JOSÉ ALEJANDRO CHIAVAROLI CAROSONE, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número V-17.300.111, y MICHAEL ALBERTO RONDÓN LEGÓN, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número V-15.369.896, ambos actuando con el carácter de DIRECTORES de la sociedad mercantil PROMOCIONES ATTDRY'S C.A., inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas bajo el N° 38 Tomo 16-A-CTO de fecha 28 de noviembre de 1994, constatando su última modificación estatutaria en documento inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital de fecha 26 de enero del 2023, bajo el Tomo 615-A, N° 10 correspondiente al año 2023, identificada con el Registro de Información Fiscal N° J-302270839, accionista titular del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del capital social de la Empresa COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A. De acuerdo a la Cláusula Décima Cuarta, se prescinde de la convocatoria previa por encontrarse presente la totalidad del capital social de la empresa COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A. y en concordancia con la Cláusula Vigésima Novena Numeral 2 de los estatutos de la Empresa, el ciudadano GD. CÉSAR JOSÉ DÍAZ CALLES, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.175.423, en su carácter de PRESIDENTE, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 052024 de fecha 31 de julio de 2023 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.683 de fecha 02 de agosto de 2023, convoca la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Mixta COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A. Acto seguido el Secretario, de conformidad con la Cláusula Trigésima Octava de los Estatutos Sociales, verificó la existencia del quorum necesario para la celebración de esta asamblea, dejando constancia de la presencia del cien por ciento (100%) del Capital Social, considerándose así válidamente constituida la Asamblea General de Accionistas de la Empresa. Seguidamente el ciudadano GD. VÍCTOR EDGARDO ROSAS COLÓN, como representante de la mayoría del porcentaje accionario de la Empresa COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A., preside esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y de inmediato pasa a considerar el siguiente orden del día: **PRIMER PUNTO:** Considerar y resolver sobre la modificación de la Cláusula Décima Octava, Cláusula Décima Novena, Vigésima y Cláusula Vigésima Segunda del Capítulo IV de la Junta Directiva y corregir los errores en los cuales se incurrió en su conformación según lo dispuesto en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 20 de mayo de 2024, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital en fecha 12 de junio de 2024, bajo el N° 1, Tomo 157-A, a los fines de separar las funciones de cada uno de los miembros que conforman la Junta Directiva, cuyo capítulo ahora se denominará como Capítulo IV. **Organización, Designación y Funcionamiento de la Junta Directiva** en consecuencia se modifican todas las cláusulas de los Estatutos Sociales de la empresa relacionados con la Junta Directiva a fin de su adaptación con las atribuciones conforme a los cargos de los integrantes que conforman a la Junta de Directiva: **Presidente o Presidenta de la Junta Directiva**, funciones del **Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva** funciones de los **Directores o Directoras de la Junta Directiva**. **SEGUNDO PUNTO:** Considerar y resolver la modificación del contenido de la Cláusula Vigésima Primera sobre las **faltas temporales** de los Directores Principales y corregir los errores en los cuales se incurrió en su redacción, según lo dispuesto en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 20 de mayo de 2024, la cual fue inscrita en el mismo Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital en fecha 12 de junio de 2024, bajo el N° 1, Tomo 157-A, excluyéndose el cargo de Vicepresidente en virtud de la figura ahora Vicepresidente de la Junta Directiva y Vicepresidente de la empresa, y modificar para su adaptación a los nuevos cargos de la Junta Directiva, la convocatoria para las sesiones reguladas en la Cláusula Vigésima Segunda y Cláusula Vigésima Tercera. **TERCER PUNTO:** Considerar y resolver la modificación del contenido de la Cláusula Vigésima Quinta de los Estatutos Sociales de la empresa relacionadas con el **quórum para las reuniones de la junta directiva** y corregir los errores en los cuales se incurrió en su redacción, según lo acordado en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 20 de mayo de 2024, la cual fue inscrita en el mismo Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital en fecha 12 de junio de 2024, bajo el N° 1, Tomo 157-A. **CUARTO PUNTO:** Considerar y resolver la modificación del contenido de la Cláusula Trigésima y Cláusula Trigésima Primera de los Estatutos Sociales de la empresa, relacionadas con el **Vicepresidente de la**

Empresa y sus atribuciones, en virtud de la decisión adoptada de separar la figura de Vicepresidente de la Junta Directiva y Vicepresidente de la Empresa, siendo este último designado por el accionista minoritario, quien además ejercerá actividades conjuntas con el Presidente de la Empresa, como es lo relativo al manejo conjunto de la administración de la empresa con firma conjunta de cuentas bancarias y actuaciones patrimoniales de la compañía. **QUINTO PUNTO:** Considerar y resolver sobre la modificación del contenido de la Cláusula Vigésima Octava y la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la empresa, relacionadas con el nombramiento del Presidente de la Empresa por parte del Ministro del Poder Popular para la Defensa y las atribuciones del mismo, quien ejercerá actividades conjunta con el vicepresidente de la empresa, como es lo relativo al manejo conjunta de la administración de la empresa como es lo relativo al manejo conjunta de la administración de la empresa con firma conjunta de cuentas bancarias y actuaciones patrimoniales de la compañía debido que como empresa mixta con participación privada, este último tiene derecho a ejercer la administración con el Presidente de la empresa, a fin de garantizar el trabajo conjunto de ambas partes en la consecución de las actividades y gestión de la empresa así como transparencias en las operaciones mercantiles. **SEXTO PUNTO:** Considerar y resolver la ampliación de la facultad establecida en el numeral 4) de la Cláusula Vigésima Cuarta correspondiente a las atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva referente a los **AUDITORES EXTERNOS**, como una facultad potestativa de la Junta Directiva a ser incluida en sus atribuciones y responsabilidades. **SEPTIMO PUNTO:** Considerar y resolver lo relativo a la designación del Comisario Principal y su Suplente en asamblea de accionistas, que debe ser propuesto por el Presidente de la empresa ante la Junta Directiva, a fin de aclarar el contenido de la Cláusula Trigésima Cuarta y Cláusula Trigésima Quinta de los Estatutos Sociales, modificada erróneamente como Cláusula Trigésima Tercera y Cláusula Trigésima Cuarta, según lo acordado en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 20 de mayo de 2024, la cual fue inscrita en el mismo Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital en fecha 12 de junio de 2024, bajo el N° 1, Tomo 157-A, donde se incluyó el Título IX para la regulación del cargo de comisario principal y suplente de la empresa, por lo que se sustituye la denominación del "Título IX" por "Capítulo VIII" y quedará regulado como Cláusula Trigésima Cuarta y Cláusula Trigésima Quinta. **OCTAVO PUNTO:** Considerar y resolver lo relativo a la posibilidad de contratar una firma de auditores externos, que será autorizado en asamblea de accionistas y que deben ser propuestos por el

Presidente de la empresa ante la Junta Directiva, a fin de aclarar el contenido de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales, modificada erróneamente como Cláusula Trigésima Quinta, según lo acordado en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 20 de mayo de 2024, la cual fue inscrita en el mismo Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital en fecha 12 de junio de 2024, bajo el N° 1, Tomo 157-A, donde se incluyó el Título X para la regulación "De los Auditores Externos", por lo que se sustituye la denominación del "Título X" por "Capítulo IX" y quedará regulado como Cláusula Trigésima Sexta. **NOVENO PUNTO:** Considerar y efectuar el nombramiento de la Junta Directiva del **COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.**, en asamblea de accionistas, así como el **Presidente de la Empresa y Vicepresidente de la Empresa**, a fin de dar cumplimiento a la nueva conformación de la Junta Directiva y demás autoridades de la empresa en base a las reformas efectuadas a los Estatutos Sociales según lo acordado en esta Asamblea de Accionistas, en consecuencia se modifica el contenido de la **Cuadragésima Sexta**, identificada con el "**Capítulo XVI. Disposiciones Finales**". **DÉCIMO PUNTO:** Considerar y efectuar el nombramiento del Comisario Principal y el Comisario Suplente de la empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.**, para el periodo 2024-2026" y facultada para este acto conforme a la cláusula Trigésima Cuarta de los Estatutos, en consecuencia, se modifica el contenido de la **Cuadragésima Séptima** de los Estatutos Sociales y **DÉCIMO PRIMER PUNTO:** Decisión de refundir en un solo texto los Estatutos Sociales de la Empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.**, dada la ampliación, inclusión y modificaciones estatutarias que se han efectuado hasta la presente fecha y necesidad de unificar el contenido y correlativo de todo el clausulado de los estatutos sociales de la empresa y adicionar la nueva numeración de los Capítulos de la Cláusulas que las identifica, hasta el último capítulo de los estatutos sociales ahora reformados. Establecido el orden del día, se procede a deliberar y decidir los puntos del orden del día por los accionistas, a cuyos efectos toma la palabra nuevamente el ciudadano **GD. VÍCTOR EDGARDO ROSAS COLÓN**, como representante de la mayoría del porcentaje accionario de la Empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.** y quien preside esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a los fines de entrar a considerar y decidir entre los accionistas: **PRIMER PUNTO:** Considerar y resolver sobre la modificación de la Cláusula Décima Octava, Cláusula Décima Novena, Vigésima y Cláusula Vigésima Segunda del Capítulo IV de la Junta Directiva y corregir los errores en los cuales se incurrió en su conformación según lo dispuesto en el Acta de Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 20 de mayo de 2024, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital en fecha 12 de junio de 2024, bajo el N° 1, Tomo 157-A, a los fines de separar las funciones de cada uno de los miembros que conforman la Junta Directiva, cuyo capítulo ahora se denominará como Capítulo IV. **Organización, Designación y Funcionamiento de la Junta Directiva** en consecuencia se modifican todas las cláusulas de los Estatutos Sociales de la empresa relacionados con la Junta Directiva a fin de su adaptación con las atribuciones conforme a los cargos de los integrantes que conforman a la Junta de Directiva: **Presidente o Presidenta de la Junta Directiva**, funciones del **Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva**, funciones de los **Directores o Directoras de la Junta Directiva**, quedando redactada de la siguiente manera: "**CAPITULO IV. ORGANIZACIÓN, DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** La dirección y administración de la empresa estará a cargo de la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren estos Estatutos Sociales, la Asamblea General de Accionista y las leyes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La JUNTA DIRECTIVA de la compañía estará conformada por (05) cinco miembros: un (01) presidente o presidenta de la Junta Directiva y será ejercido por el Viceministro o Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa, Un (01) Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva y Tres (03) Directores Principales con sus respectivos Suplentes, quienes llenarán sus faltas en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades que el principal.

El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa designará al Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, a dos (02) de los Directores Principales de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes y al Presidente de la Empresa, todos de libre nombramiento y remoción por parte de esta autoridad.

El accionista "PROMOCIONES ATTDRY'S C.A.", designará al Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva, a un (01) Director principal de la Junta Directiva con su respectivo suplente y al Vicepresidente de la Empresa, todos de libre nombramiento y remoción por parte de este accionista.

PARAGRAFO PRIMERO: El PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, que será ejercido por el Viceministro o Viceministra para la Planificación y Desarrollo de la Defensa, ejercerá las funciones siguientes:

- 1) Convoacar y presidir las reuniones de la Junta Directiva de la Empresa;
- 2) Asistir con derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva,
- 3) Cumplir y hacer cumplir todas las atribuciones de la Junta Directiva establecidas en estos Estatutos Sociales;
- 4) Dirigir la supervisión de los procesos productivos y operacionales de la compañía;
- 5) Coordinar las reuniones previas para la realización de la Asamblea General de Accionista;
- 6) Las demás asignadas en Asamblea de Accionistas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Son atribuciones del VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA los siguientes:

- 1) Asistir y apoyar al Presidente de la Junta Directiva en el cabal cumplimiento de las decisiones que se tomen en la Junta Directiva como máxima autoridad Administrativa;
- 2) Participar en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto;
- 3) Las demás asignadas en Asamblea de Accionistas.

PARAGRAFO TERCERO: Son atribuciones y deberes de los DIRECTORES O DIRECTORAS DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS SIGUIENTES:

- 1) Asistir a las reuniones convocadas para las sesiones de Junta Directiva;
- 2) Participar en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto;
- 3) Las demás asignadas en Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Los miembros de la Junta Directiva, durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, pero continuarán en el mismo hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos los miembros designados para el nuevo período. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva podrá ser removido o ratificado por el Ministro del Poder Popular para la Defensa". El **PRIMER PUNTO** es **APROBADO POR UNANIMIDAD**. Seguidamente, toma la palabra el ciudadano **GD. VÍCTOR EDGARDO ROSAS COLÓN**, como representante de la mayoría del porcentaje accionario de la Empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.**, a fin de proceder a deliberar entre los accionistas sobre el

SEGUNDO PUNTO: Considerar y resolver la modificación del contenido de la Cláusula Vigésima Primera sobre las **faltas temporales** de los Directores Principales y corregir los errores en los cuales se incurrió en su redacción, según lo dispuesto en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 20 de mayo de 2024, la cual fue inscrita en el mismo Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital en fecha 12 de junio de 2024, bajo el N° 1, Tomo 157-A, excluyéndose el cargo de Vicepresidente en virtud de la figura ahora Vicepresidente de la Junta Directiva y Vicepresidente de la empresa, y modificar para su adaptación a los nuevos cargos de la Junta Directiva, la convocatoria para las sesiones reguladas en la Cláusula Vigésima Segunda y Cláusula Vigésima Tercera, quedando estas cláusulas redactadas de la siguiente manera: "**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** Las faltas temporales de los Directores Principales de la Junta Directiva serán cubiertas por los suplentes correspondientes a cada uno de

ellos. En caso de faltas absolutas, cada una de las autoridades competentes nombrará al sustituto correspondiente. A tales efectos, se considera falta absoluta, los siguientes casos:

- 1) La ausencia injustificada a más de tres (3) sesiones en el lapso de un (1) mes;
- 2) La ausencia injustificada de más de seis (6) sesiones durante un año;
- 3) La renuncia del cargo;
- 4) La muerte o incapacidad permanente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Junta Directiva se reunirá cada vez que interese a la empresa, y la convocatoria será realizada por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, por el Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva o por el Presidente o Presidenta de la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará por la autoridad correspondiente, mediante comunicación escrita o por cualquier medio electrónico, a cada miembro con por lo menos dos (02) días de anticipación, salvo para asuntos urgentes, en cuyo caso podrá abreviarse el plazo de la convocatoria a un (01) día. La Junta Directiva podrá adoptar cualquier decisión sobre asuntos de su competencia así no estén comprendidos en el orden del día. Las reuniones serán presididas por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, podrá celebrarse en cualquier lugar del país o del exterior y realizarse mediante comunicación entre los miembros por medio de video, conferencia telefónica o medio electrónico, conformado posteriormente por escrito en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria. Será potestativo del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, cursar invitación a la reunión de la Junta Directiva a las Directoras o Directores Suplentes, al Comisario o Comisaria o a cualquier otro empleado de la empresa, quienes tendrán derecho a voz en la reuniones a las que asistan. El SEGUNDO PUNTO es APROBADO POR UNANIMIDAD. Pasa ahora la Asamblea a considerar el TERCER PUNTO: Considerar y resolver la modificación del contenido de la Cláusula Vigésima Quinta de los Estatutos Sociales de la empresa relacionadas con el quórum para las reuniones de la junta directiva y corregir los errores en los cuales se incurrió en su redacción, según lo acordado en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 20 de mayo de 2024, la cual fue inscrita en el mismo Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital en fecha 12 de junio de 2024, bajo el N° 1, Tomo 157-A, quedando redactada de la siguiente manera: "**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva, y obligatoriedad de sus decisiones se requiere la presencia de tres (03) de sus miembros por lo menos, de los cuales, uno debe ser necesariamente el Presidente

o Presidenta de la Junta Directiva y el otro, uno de los miembros designados por el accionista minoritario. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por el voto favorable de la mayoría del quorum necesario para la celebración de dicha reunión, entendiéndose que tal decisión debe contar con la firma conjunta del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva y del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva. Todos los miembros presentes tendrán derecho a voz y a un (1) voto. En atención a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Comercio, aquel miembro que en una operación determinada tuviera un interés, directo o indirecto, contrario a los intereses de la Empresa, deberá manifestarlo a los demás miembros y abstenerse de deliberar o en la votación". El Tercer Punto es APROBADO POR UNANIMIDAD. Continúa la deliberación entre los accionistas y pasa al CUARTO PUNTO: Considerar y resolver la modificación del contenido de la Cláusula Trigésima y Cláusula Trigésima Primera de los Estatutos Sociales de la empresa, relacionadas con el Vicepresidente de la Empresa y sus atribuciones, en virtud de la decisión adoptada de separar la figura de Vicepresidente de la Junta Directiva y Vicepresidente de la Empresa, siendo este último designado por el accionista minoritario, quien además ejercerá actividades conjuntas con el Presidente de la Empresa, como es lo relativo al manejo conjunto de la administración de la empresa con firma conjunta de cuentas bancarias y actuaciones patrimoniales de la compañía, la cual quedara redactada como sigue: "**CLÁUSULA TRIGÉSIMA:** El representante legal de la empresa "PROMOCIONES ATTDRY'S C.A.", designará un (01) Vicepresidente o Vicepresidenta de la empresa, el cual será de libre nombramiento y remoción de éste. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente o Vicepresidenta de la empresa, las siguientes:

1. Asistir y apoyar al Presidente o Presidenta de la Empresa, en las actividades de éste o ésta como máxima autoridad ejecutiva de la misma;
2. Asistir con derecho a voz y a voto a las sesiones de la Junta Directiva de la Empresa;
3. Dirigir y coordinar las actividades inherentes a la gestión de negocios y de soporte administrativo en materia de negocios corporativos, operaciones administrativas, inversiones, finanzas y tecnología;
4. Coordinar el desarrollo, establecimiento y ejecución programática y presupuestaria de los diferentes niveles organizativos de la Empresa, de acuerdo a las políticas y programas que sirven de marco referencial al mediano y largo plazo para el desarrollo de la gestión de la Empresa;

5. Dirigir y coordinar la ejecución de los planes, programas y cumplimiento de los objetivos y metas establecidas y soporte administrativos;
6. Velar por el estricto cumplimiento de las Políticas Administrativas y Contables de control de gastos de la Empresa;
7. Cumplir las decisiones e instrucciones del Presidente o Presidenta de la Empresa y de la Junta Directiva;
8. Suplir las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Empresa;
9. Conocer y autorizar de forma conjunta con el Presidente o Presidenta de la Empresa, la administración y manejo de las cuentas bancarias, así como la emisión de pagos, aprobación de créditos, solicitud de préstamos y cualesquier otra actuación de carácter patrimonial de la sociedad;
10. Las demás que les sean encomendadas por el Presidente o Presidenta de la Empresa. El cuarto punto es aprobado por unanimidad. Se procede a deliberar sobre el QUINTO PUNTO: Considerar y resolver sobre la modificación del contenido de la Cláusula Vigésima Octava y la Cláusula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la empresa, relacionadas con el nombramiento del Presidente de la Empresa por parte del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y las atribuciones del mismo, quien ejercerá actividades conjunta con el Vicepresidente de la Empresa, como es lo relativo al manejo conjunto de la administración de la empresa con firma conjunta de cuentas bancarias y actuaciones patrimoniales de la compañía debido que como empresa mixta con participación privada, este último tiene derecho a ejercer la administración con el Presidente de la empresa, a fin de garantizar el trabajo conjunto de ambas en la consecución de las actividades y gestión de la empresa, así como la transparencia en las operaciones mercantiles. Por consiguiente, estas cláusulas quedaran redactadas de la manera siguiente: "**CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA EMPRESA. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** El Presidente o Presidenta de la empresa es la máxima autoridad ejecutiva de la Empresa, quien es designado por el Ministro del Poder Popular para la Defensa, ejercerá su representación legal y ejecuta las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:** Son atribuciones y deberes del presidente o Presidenta, las siguientes:
 1. Ejercer la máxima dirección y representación legal de la Empresa, sin embargo, la administración y manejo de las cuentas bancarias deberá efectuarlo de forma conjunta con el Vicepresidente de la Empresa;
 2. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas;
 3. Convocar las reuniones de la Junta Directiva de la Empresa;
 4. Elevar, trimestralmente, a la consideración de la Junta Directiva el Informe de Gestión de la Empresa;
 5. Autorizar el ingreso, movimiento y retiro del personal al servicio de la Empresa;
 6. Someter a la consideración de la Junta Directiva el Reglamento Interno de la Empresa, los Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos, la estructura organizativa, el manual descriptivo de clases de cargos y las políticas en materia de remuneración y sistema de beneficios socioeconómicos del personal de la Empresa;
 7. Rendir cuenta a la máxima autoridad del órgano de adscripción;
 8. Ejercer la representación legal de la empresa en actos actividades o relaciones jurídicas ante terceras personas públicas o privadas naturales o jurídicas y por ante el organismo de derecho público, privado u organización de base del Poder Popular, con los derechos y limitaciones establecidos en estos Estatutos;
 9. Proponer a la Junta Directiva los planes, los programas y el presupuesto de la Sociedad y sus modificaciones, según lo previsto en el numeral 3 de la Cláusula Vigésima Cuarta de estos Estatutos;
 10. Efectuar la administración de los recursos, negocios e intereses de la Sociedad con las atribuciones que le señala este Estatuto y aquellas que le confiere la Ley para la gestión diaria de sus actividades en forma conjunta con el Vicepresidente de la Empresa. No obstante se encuentra facultado para firmar contratos de trabajo, pedidos y órdenes de compra efectuar y ordenar que se realicen los cobros otorgado los recibos correspondientes, realizar los pagos por cuenta de la Sociedad derivados de esta administración conjunta.
 11. Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias y fideicomisos conjuntamente con el Vicepresidente de la Empresa designados a las personas autorizadas para movilizarlas;
 12. Ejecutar los actos de comercio de la Sociedad, suscribir de forma conjunta con el Vicepresidente de la Empresa, la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales u otras instituciones de créditos, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de créditos, sobregiros, etc., previa autorización de la Junta Directiva;
 13. Celebrar, modificar o rescindir contratos, acuerdos y convenios con cualquier ente público, privado u organización de base del Poder Popular, relacionados con la

construcción de obras, suministros, prestación de servicios y servicios profesionales dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativas legales aplicables en la materia;

14. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, el Informe Anual de Gestión de la Empresa y los Estados Financieros auditados a presentar en la Asamblea General de Accionistas;

15. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Junta Directiva;

16. Ejecutar los planes de sustentabilidad y rendimiento de la empresa, sus empresas filiales y cada una de las unidades de producción bajo su responsabilidad, previamente presentadas por la Junta Directiva, así como el diseño de los programas del seguimiento y control de la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con el objeto de la sociedad;

17. Proponer a la consideración de la Junta Directiva, la tramitación de las operaciones de crédito público, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la normativa que rige la Administración Financiera de Sector Público;

18. Informar a la Junta Directiva de las personas que estarán autorizadas para expedir la certificación de documentos relacionados con los asuntos propios de la Empresa;

19. Delegar las atribuciones de su competencia, de conformidad con el Reglamento Interno, los Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos de la Empresa, en cumplimiento de las formalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

20. Otorgar de forma conjunta con el Vicepresidente de la Empresa y previa autorización de la Junta Directiva, poderes generales y especiales para los asuntos judiciales y extrajudiciales en los que la Empresa tenga interés, previo cumplimiento de las formalidades legales y con las limitaciones establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta, numeral 7 de estos Estatutos, a los fines de designar a los apoderados y factores mercantiles;

21. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, todos los planes, políticas, programas, estructuras de costos, tecnología, tabuladores e insumos necesarios para garantizar el objeto de la Empresa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Segunda de estos Estatutos, así como los programas de Financiamiento, de ser el caso.

22. Aprobar y ordenar la publicación de información relacionada con el objeto de la sociedad anónima a nivel local, regional, nacional e internacional;

23. Proponer a la Junta Directiva las políticas de formación y capacitación permanente a los trabajadores y trabajadoras de la sociedad, en los ámbitos tecnológico, socioproductivo y sociopolítico, propiciando el programa de la escuela en la unidad productiva;

24. Formular y someter a la consideración de la Junta Directiva de la Empresa las modificaciones de los estatutos sociales de la misma;

25. Cualquier otra que le asigne la Asamblea de Accionistas, Junta Directiva, que estén previstas en estos Estatutos o que sean inherentes a la naturaleza de su cargo. **EL QUINTO PUNTO es APROBADO POR UNANIMIDAD.** Se procede a deliberar sobre el **SEXTO PUNTO:** Considerar y aprobar la ampliación de la facultad establecida en el numeral 4) de la Cláusula Vigésima Cuarta correspondiente a las atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva referente a los **AUDITORES EXTERNOS**, como una facultad potestativa de la Junta Directiva a ser incluida en sus atribuciones y responsabilidades, quedando redactado este numeral 4 de la siguiente manera: "4) Conocer y autorizar a proposición del Presidente de la Empresa o del Presidente de la Junta Directiva, la contratación de los auditores externos, efectuados a través de la celebración del respectivo contrato de servicios profesionales de acuerdo a la normativa vigente para cada ejercicio económico a los fines de realizar el análisis de los estados financieros según el cierre económico anual, así como fijarles sus honorarios profesionales", decidiéndose en Asamblea de Accionista redactar la Cláusula Vigésima Cuarta completa al momento de la refundación estatutaria a efectuarse al finalizar la consideración y decisión de todos los puntos del orden del día. **EL SEXTO PUNTO es APROBADO POR UNANIMIDAD.** Se procede a deliberar sobre el **SÉPTIMO PUNTO:** Considerar y resolver lo relativo a la designación del Comisario Principal y su Suplente en asamblea de accionistas, que debe ser propuesto por el Presidente de la empresa ante la Junta Directiva, a fin de aclarar el contenido de la Cláusula Trigésima Cuarta y Cláusula Trigésima Quinta de los Estatutos Sociales, modificada erróneamente como Cláusula Trigésima Tercera y Cláusula Trigésima Cuarta, según lo acordado en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 20 de mayo de 2024, la cual fue inscrita en el mismo Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital en fecha 12 de junio de 2024, bajo el N° 1, Tomo 157-A, donde se incluyó el Título IX para la regulación del cargo de **Comisario Principal y Suplente** de la empresa, por lo que se sustituye la denominación del "Título IX" por "Capítulo VIII" y quedará regulado como Cláusula Trigésima Cuarta y Cláusula Trigésima Quinta, quedando redactadas estas

cláusulas de la siguiente manera: "**CAPÍTULO VIII. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:** La Empresa tendrá un (1) Comisario Principal y un (1) Comisario Suplente, quienes deberán ser de profesión economista, contador público o administrador, debidamente colegiados. El Presidente o Presidenta de la empresa es quien propone los candidatos ante la Junta Directiva y serán designados en Asamblea de accionistas. Ambos cargos, serán ejercidos por un periodo de dos (2) años, con oportunidad de ser reelectos por un período igual, pero continuarán en su cargo si la Asamblea de Accionistas que deba sustituirlos o reelegirlos no se pronuncia o no se reúne. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** El Comisario Principal tendrá las más amplias facultades y deberes de revisión, vigilancia y fiscalización de la gestión de la Empresa, que se le atribuyen a dicho cargo según los Estatutos Sociales y la Ley. Asimismo, previa convocatoria del Presidente o Presidenta de la Empresa, deberá asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva. El Comisario Suplente llenará la falta temporal o absoluta, con iguales atribuciones y facultades que el Comisario Principal a los fines de cumplir con las facultades y deberes que se le atribuyen a dicho cargo según los Estatutos Sociales y las que se establezcan en el código de comercio y demás normativa aplicable". **EL SEXTO PUNTO es APROBADO por UNANIMIDAD.** En tal sentido se pasa a la deliberación del **OCTAVO PUNTO:** Considerar y resolver lo relativo a la posibilidad de contratar una firma de auditores externos, que será autorizado en asamblea de accionistas y que deben ser propuestos por el Presidente de la empresa ante la Junta Directiva, a fin de aclarar el contenido de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales, modificada erróneamente como Cláusula Trigésima Quinta, según lo acordado en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 20 de mayo de 2024, la cual fue inscrita en el mismo Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital en fecha 12 de junio de 2024, bajo el N° 1, Tomo 157-A, donde se incluyó el Título X para la regulación "De los Auditores Externos", por lo que se sustituye la denominación del "Título X" por "**Capítulo IX**" y quedará regulado como Cláusula Trigésima Sexta, quedando redactada esta cláusula de la siguiente manera: "**CAPÍTULO IX. DE LOS AUDITORES EXTERNOS. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:** El Presidente o Presidenta de la empresa propondrá ante la Junta Directiva, una firma de contadores públicos de reconocido prestigio y experiencia, para que efectúen la auditoría externa de los estados financieros y contabilidad de la Empresa, indicando los honorarios por sus servicios. La Junta Directiva revisará la propuesta y emitirá su aprobación o visto bueno, correspondiéndole a la Asamblea General de Accionistas, la aprobación definitiva de la misma, posterior a lo cual se celebrará el respectivo contrato de servicios profesionales para tal fin, a tenor de lo establecido en la normativa legal vigente. La firma de contadores públicos deberá preparar todos los reportes de auditoría, documentos contables y correspondencia relacionadas, debiendo entregar el informe con sus resultados a la Junta Directiva, que será la encargada de remitir copia del informe final a los accionistas de la Empresa". **EL SÉPTIMO PUNTO es APROBADO POR UNANIMIDAD.** Efectuadas las reformas y dada la nueva conformación de las autoridades decididas por los accionistas se pasa a deliberar el **NOVENO PUNTO:** Considerar y efectuar el nombramiento de la Junta Directiva del "**COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.**", en asamblea de accionistas, así como el Presidente de la Empresa y Vicepresidente de la Empresa, a fin de dar cumplimiento a la nueva conformación de la Junta Directiva y demás autoridades de la empresa en base a las reformas efectuadas a los Estatutos Sociales según lo acordado en esta Asamblea de Accionistas, en consecuencia se modifica el contenido de la cláusula **Cuadragésima Sexta**, identificada con el "**Capítulo XVI. Disposiciones Finales**", quedando redactada esta cláusula de la siguiente manera: "**CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES FINALES. CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA:** De conformidad con el artículo 8 del Decreto N° 2.293 del 04 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.881 de fecha 07 de abril de 2016, mediante el cual autorizó la creación de la empresa mixta "**COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I C.A.**", en concordancia con la Resolución N° 053132 de fecha 12 de octubre de 2023, emanada por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.735 de fecha 16 de octubre 2023, se nombran por el Ministro del Poder Popular para la Defensa, como miembros de la Junta Directiva por parte de la **COMPANÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES (CAVIM)**, como accionista mayoritario a: **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** MAYOR GENERAL RENIER ENRIQUE URBÁEZ FERMÍN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.220.714; **DIRECTOR PRINCIPAL:** GENERAL DE DIVISIÓN CESAR JOSÉ DÍAZ CALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.175.423; **DIRECTOR PRINCIPAL:** GENERAL DIVISIÓN FRANCISCO JAVIER PIÑA MORA, titular de la Cédula V-9.786.180 y como **DIRECTOR SUPLENTE:** CAPITÁN NAVÍO MIGUEL JOSÉ FIGUERO DO ALVARADO, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.588.318 y **DIRECTOR SUPLENTE:** CORONEL LEÓN SIMÓN MONSALVE MORALES, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.912.494. Los Directores Suplentes en este mismo orden suplirán las ausencias del principal; y se nombran como miembros de la Junta Directiva

designados por "PROMOCIONES ATTDY'S C.A.", como accionista minoritario a: **VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** JOSÉ ALEJANDRO CHIAVAROLI CARASONE, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.300.111; **DIRECTOR PRINCIPAL:** LUIS ARGENIS GOMEZ BAUTISTA, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.693.822 y **DIRECTOR SUPLENTE:** ANDREINA CAROLINA DORLEMONT FIGUERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.556.975. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 del Decreto N° 2.293 del 04 de abril del 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.881 de fecha 07 de abril del 2016, se nombran como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA:** GENERAL DE DIVISIÓN CESAR JOSÉ DÍAZ CALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.175.423, designado por el Ministro del Poder Popular para la Defensa según Resolución Ministerial N° 052094 de fecha 31 de julio de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.683 de fecha 02 de agosto de 2023, y **VICEPRESIDENTE DE LA EMPRESA:** JOSÉ ALEJANDRO CHIAVAROLI CARASONE, titular de la cédula de identidad N° V-17.300.111, designado por "PROMOCIONES ATTDY'S C.A." Todos los designados iniciaran el ejercicio de sus cargos a partir de la fecha de inscripción del Acta de Asamblea de Accionistas donde se efectúan estos nombramientos, en el Registro Mercantil correspondiente de la empresa mixta "COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I.C.A.". El **OCTAVO PUNTO** es **APROBADO POR UNANIMIDAD**. Se procede a deliberar en Asamblea de Accionistas el **DÉCIMO PUNTO:** nombramiento del Comisario Principal y el Comisario Suplente de la empresa mixta "COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I.C.A." para el período 2024-2026. Motivado a las cartas de renuncias suscritas en fecha 09 de abril del 2024 por la ciudadana LIC. ESTHER DESIREÉ JIMENEZ OROPEZA, titular de la cédula de identidad N° V-4.856.081, de profesión Contador Público, CPC N° 10.554, quien desempeño el cargo como **COMISARIO PRINCIPAL** de la empresa "COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I.C.A." PARA EL PERÍODO 2022-2024, desde su nombramiento en fecha 31 de mayo del 2022 y la ciudadana LIC. OMAIRA R. BLANCO, titular de la cédula de identidad N° V-6.863.042, de profesión Contador Público, CPC N° 55.925, quien desempeño el cargo como **COMISARIO SUPLENTE** de la empresa "COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I.C.A.", PARA EL PERÍODO 2022-2024, desde su nombramiento en fecha 31 de mayo del 2022, por lo tanto se decide nombrar como Comisario por un período de dos (02) años según lo establecido, en la Cláusula Trigésima Cuarta de los estatutos de la Empresa y habiendo reunido las condiciones exigidas por Ley, se nombran a las ciudadanas: LIC. CHRYSBELLYS CELESTE CALDERON SUAREZ, titular de la cédula de identidad N° V-17.587.450, de profesión Contador Público, CPC N° 154.067, como **COMISARIO PRINCIPAL**, y a la LIC. LUCIANA ANTONIETA CARRILLO BRITO, titular de la cédula de identidad N° V-19.913.253, de profesión Contador Público, CPC N° 128.027, como **COMISARIO SUPLENTE** de la empresa "COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I.C.A.", PARA EL PERÍODO 2022-2024, en sustitución de las ciudadanas anteriormente identificadas, cuya conformidad según constancia de aceptación del cargo de comisario principal y suplente, ambas de fecha treinta (30) y diez (10) de abril del 2024, redactada en documento original, Colegiado y Visado con el N° MI 10774901 y AR 2210399, respectivamente. En consecuencia, se hace la correspondiente modificación de la Cláusula Cuadragésima Séptima de los estatutos sociales de la Compañía que ahora quedará redactada de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA:** Se designa como **COMISARIO PRINCIPAL** a la ciudadana LIC. CHRYSBELLYS CELESTE CALDERON SUAREZ, titular de la cédula de identidad N° V-17.587.450, de profesión Contador Público, CPC N° 154.067; y como **COMISARIO SUPLENTE** a la ciudadana LIC. LUCIANA ANTONIETA CARRILLO BRITO, titular de la cédula de identidad N° V-19.913.253, de profesión Contador Público, CPC N° 128.027. El **NOVENO PUNTO** es **APROBADO POR UNANIMIDAD**. Se procede a deliberar en Asamblea de Accionistas el último punto del orden del día, a fin de aprobar en Asamblea de Accionistas, el **DÉCIMO PRIMER PUNTO:** Decisión de refundar en un solo texto los Estatutos Sociales de la Empresa **COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.**, dada la ampliación, inclusión y modificaciones estatutarias que se han efectuado hasta la presente fecha y la necesidad de unificar el contenido y correlativo de todo el clausulado de los estatutos sociales de la empresa y adicionar la nueva numeración de los Capítulos de la Cláusulas que las identifica, hasta el último capítulo de los estatutos sociales ahora reformados, quedando redactados los **ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA MIXTA COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I C.A.**, de la siguiente manera:

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

CLÁUSULA PRIMERA: La empresa tendrá la forma de Compañía Anónima, se denominará "COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I C.A.", la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

CLÁUSULA SEGUNDA: La empresa del Estado "COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.", enmarca en su objeto social y a los fines de constituirse como una empresa del Estado donde convergen diversos medios de explotación comercial y/o industrial, podrá desarrollar diversas actividades productivas, comerciales e industriales, igualmente la

celebración de alianzas o convenios nacionales e internacionales para integrar bien directamente o a través de otra u otras empresas, respecto de las cuales, podrá funcionar como empresa Matriz tenedora de las acciones de tales empresas; y en tal sentido, podrá realizar todo lo relativo al diseño, confección producción, empaquetado, transformación, explotación exploración, fabricación, industrialización, mantenimiento preventivo y correctivo, embalaje, compra, venta, comercialización e intermediación; transporte, distribución, importación y exportación, almacenaje, logística de transporte multimodal de todo tipo de cargas, manejo y custodia de mercancías y cualquier otro afín; adquisición y venta de bienes, prestación de servicios respecto de, o relacionados con: productos textiles y avios; ropa, calzados y accesorios para damas, caballeros y niños; calzado para el uso militar, industrial, agrícola y para todo uso; agua mineral, en todas sus presentaciones y sabores, apta para el consumo humano; alimentos, perecederos y no perecederos para el consumo humano; alimentos para el consumo animal; agricultura, agroindustria y la industria alimentaria, caucho y algodón, particularmente la siembra y cultivo y su procesamiento en todas las fases y etapas; neumáticos o llantas, y sus derivados; incluido el reencauchado o fenovado; productos derivados del plástico; metales de todo tipo, incluida su fundición; artefactos electrodomésticos, electrónicos, digitales, mecánicos, de audio, vídeo y telefonía, computación; instalación de redes; mantenimiento, rehabilitación, remodelación y construcción de edificaciones y ejecución de cualquier tipo de obras civiles, materiales, herramientas, equipos en general para la construcción; servicios para mantenimiento, rehabilitación y ejecución de obras en sistemas eléctricos, subestaciones eléctricas y conexos con el mismo; asimismo, podrá realizar intermediación de bienes, servicios, y obras que requieran los órganos y entes de la administración pública, en todos los niveles, así como las empresas del sector privado, así como la compra venta y suministros de insumos, materias primas, equipos, materiales, bienes, productos y servicios en nombre propio y por cuenta de terceros; del mismo modo podrá participar en actividades y procesos relacionados con la comercialización e intermediación para el suministro de partes, piezas, repuestos, consumibles y demás bienes y la prestación de servicios de exploración, explotación e intermediación, mantenimiento preventivo y correctivo en el área de petrolero, gas y minería; muebles para el hogar la oficina y tapicería en general; equipos para oficinas, papelería y material de oficina; todo tipo de útiles y texto escolares relacionados con la educación; juguetes y sus similares; instrumentos, utensilios y equipos de cocina; artículos y productos para el aseo personal, del hogar, industrial, de oficinas, y de cualquier otro tipo; productos químicos, fertilizantes e insumos para la siembra; productos químicos para la piel, cueros y afines; productos químicos para la industria en general; repuestos partes, autopartes, piezas, parabrisas, vidrios y cualquier tipo de servicio para todo tipo de vehículo automotor en general, aeronaves y unidades de transporte marítimo; todo lo concerniente a la industria metalmeccánica y materiales metalúrgicos; insumos, utensilios

desechables y descartables, componentes, repuestos, accesorios y equipos para el área de la salud, equipo médico quirúrgicos, y en fin todo lo relacionado, para uso médico, farmacéutico, laboratorios, sus similares y afines; lentes correctivos y monturas; serigrafía, impresión, reproducción y afines, publicidad y propaganda y materiales POP; organización de eventos, alquiler, venta de equipos y todo tipo de servicio relacionado con este ramo, incluido todo tipo de actividades lícitas, afines y conexas al tema industrial que no esté contemplada taxativamente en este objeto. El objeto anteriormente mencionado debe ser considerado como de carácter meramente enunciativo y no limitado, pudiendo dedicarse a todo acto de libre y lícito comercio y, en general, podrá dedicarse a la realización de cualesquiera actividades y negocios jurídicos lícitos que impliquen la consecución de las actividades propias de la empresa del Estado, y otras que puedan ser integradas de acuerdo a eventuales decisiones que, conforme a las pautas estatutarias y legales, eventualmente sean aprobadas por la Asamblea de Accionista de la Empresa.

CLÁUSULA TERCERA: La empresa "COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I C.A.", será la empresa matriz de cualesquiera otras empresas del Estado constituidas por la República Bolivariana de Venezuela que desarrollen la producción de los productos enunciados en la Cláusula Segunda, en cualquiera de sus fases, siendo la tenedora de las acciones de dichas empresas. La asignación de empresas filiales a la Empresa "COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.", en su carácter de empresa matriz, corresponderá al Presidente o Presidenta de la República, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLÁUSULA CUARTA: La Empresa "COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A." tendrá su domicilio principal en la ciudad de Caracas, dentro del comando 302 Grupo de Caballería Motorizada General de Brigada Juan Pablo Ayala, en terrenos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Fuerte Tiuna, el Valle, Caracas, Distrito Capital, y podrá establecer oficinas, sucursales o agencias dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA QUINTA: La Empresa "COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A." tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este documento en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, prorrogable por periodos iguales.

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEXTA: El capital social de la empresa "COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.", es de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.7.590.000,00) representado por UN MIL (1.000) ACCIONES con valor nominal de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 7.590,00), cada acción, integrante suscrito y pagado en QUINIENTAS CINCUENTA

(550) ACCIONES, que representa un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del capital social de la COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES (CAVIM) y las CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) acciones, que representan un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del capital social de la Compañía por la sociedad mercantil "PROMOCIONES ATDRY'S C.A."

CLÁUSULA SÉPTIMA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de accionistas, observando las formalidades y prescripciones previstas en el código de comercio.

CLÁUSULA OCTAVA: Todas las acciones de la empresa son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador.

CLÁUSULA NOVENA: Las acciones no podrán ser cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea General de Accionista y el cumplimiento de las formalidades de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: La empresa "COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A." percibirá aportes financieros correspondientes para su financiamiento además de los ingresos propios generados por sus actividades, las donaciones de personas jurídicas de carácter público y/o privado, o de cualquier liberalidad de las previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA UNDÉCIMA: La Asamblea General de accionistas es el órgano de suprema dirección de la Compañía y como tal, está investida de las más amplias facultades para dirigir la misma, correspondiente a la Junta Directiva su administración. La Asamblea General de Accionistas representa a los accionistas de la empresa y sus decisiones dentro los límites de sus facultades, según la ley y el presente documento Constitutivo Estatutario, son obligatorias para la sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea General de Accionista puede ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria, será convocada por el Presidente de la empresa. Deberá celebrarse por lo menos una (01) vez al año, debiendo reunirse la primera dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, siendo obligatoria en esa primera reunión, la consideración y discusión del informe anual de la Junta Directiva, de los estados financieros del año anterior y de los planes y programas de inversión para el ejercicio económico. La Asamblea Extraordinaria de Accionista será convocada por el Presidente de la empresa cada vez que lo requiera el interés de la misma. A las asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los accionistas siempre que estén debidamente autorizados por estos y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva. Bastara para la autorización una carta poder suscrita por los accionistas o sus representantes

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: De las reuniones de la Asamblea General de Accionista se levantará un Acta, que indicará las decisiones adoptadas, la cual será firmada por los presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Convocatoria a las Asambleas de Accionista, sean ordinarias o extraordinarias, se realizará mediante aviso de prensa que se publicará en un diario de circulación nacional con no menos de cinco (05) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea. Igualmente podrá convocarse por, carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente establecido, pudiendo celebrarse la Asamblea con prescindencia de la formalidad de convocatoria, cuando la misma concurriera la totalidad de los accionistas. La convocatoria contendrá hora, el día y el lugar en que se celebrará la reunión y deberá expresar claramente todos los asuntos que serán considerados por la Asamblea, sin que ello sea óbice para que se adopte cualquier decisión que verse sobre un asunto no previsto en la convocatoria si la misma se acuerda por unanimidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Asamblea General de Accionista sólo se considerará válidamente constituida para deliberar y tomar decisiones, cuando concurren a ella la totalidad de los Accionistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Son atribuciones de la Asamblea General de Accionista las siguientes:

1. Conocer, aprobar o improbar el informe anual de la junta directiva, el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al informe del Comisario;
2. Examinar, aprobar o improbar los presupuestos consolidados de inversiones y de operaciones de la sociedad;
3. Disponer la distribución de utilidades, los apartados para establecer una o más reservas para cualquier fin, así como el pago de bonificaciones especiales a los miembros de la Junta Directiva, cuando lo considera conveniente;
4. Modificar total o parcialmente los Estatutos Sociales de la empresa "COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I C.A." siempre y cuando no altere lo establecido en el decreto que autoriza la creación de la sociedad, debiéndose dar previo cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal vigente en la materia;
5. Autorizar el aumento o reducción del capital social de la Sociedad;

6. Aprobar las políticas y financiamiento generales para la elaboración y formulación de los proyectos destinados a la expansión y desarrollo de la Empresa, para el mejoramiento permanente de los bienes y servicios;

7. Aprobar la fusión, disolución y liquidación de la Empresa, así como su participación en otras personas jurídicas del derecho público, debidamente autorizadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, a través de su órgano de adscripción, bien sea mediante la suscripción de acciones en otras empresas o la enajenación de las propias y en general, toda la actuación de similar naturaleza, de acuerdo con la ley;

8. Conocer y tramitar ante el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la autorización para la creación de filiales y de empresas creadas por éstas, así como para efectuar cualquier modificación estatutaria de dichas empresa y la fusión asociación disolución o liquidación de la mismas;

9. Acordar la prórroga del término de duración de la empresa;

10. Resolver cualquier asunto sometido a consideración, previsto en esta acta constitutiva estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable;

11. Cualquier otra que sea sometida a su consideración o encomendada por su órgano de adscripción, de conformidad con la presente Acta Estatutaria o la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Asamblea General de Accionista en sus atribuciones deberá cumplir con los lineamientos estratégicos, políticas y planes acordados por el Ejecutivo Nacional y, en todo caso, deberá cumplir con los mismos, en concordancia con los lineamientos de la Comisión Central de Planificación en relación con la organización, presupuestos, operaciones e inversiones de la empresa, formulados por esta, conforme con el ordenamiento jurídico aplicables a la materia. En el caso de nuevas inversiones o endeudamiento en el exterior, así como también para reestructuración o compra de deudas adquiridas se requerirá la autorización de las autoridades correspondientes, de conformidad con la normativa que regula la administración financiera del sector público.

CAPÍTULO IV.

ORGANIZACIÓN, DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La dirección y administración de la empresa estará a cargo de la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren estos Estatutos Sociales, la Asamblea General de Accionista y las leyes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La JUNTA DIRECTIVA de la compañía estará conformada por cinco miembros: Un (01) Presidente o Presidenta de la Junta Directiva y será ejercido por el Viceministro o Viceministra de Planificación y Desarrollo para la

Defensa, Un (01) Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva y Tres (03) Directores Principales con sus respectivos Suplentes, quienes llenarán sus faltas en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades que el principal.

El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa designará al Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, a dos (02) de los Directores Principales de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes y al Presidente de la Empresa, todos de libre nombramiento y remoción por parte de esta autoridad.

El accionista "PROMOCIONES ATDRY'S C.A.", designará al Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva, a un (01) Director principal de la Junta Directiva con su respectivo suplente y al Vicepresidente de la Empresa, todos de libre nombramiento y remoción por parte de este accionista.

PARAGRAFO PRIMERO: El PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, que será ejercido por el Viceministro o Viceministra para la Planificación y Desarrollo de la Defensa, ejercerá las funciones siguientes:

- 1) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva de la Empresa;
- 2) Asistir con derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva,
- 3) Cumplir y hacer cumplir todas las atribuciones de la Junta Directiva establecidas en estos Estatutos Sociales;
- 4) Dirigir la supervisión de los procesos productivos y operacionales de la compañía;
- 5) Coordinar las reuniones previas para la realización de la Asamblea General de Accionista;
- 6) Las demás asignadas en Asamblea de Accionistas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Son atribuciones del VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA los siguientes:

- 1) Asistir y apoyar al Presidente de la Junta Directiva en el cabal cumplimiento de las decisiones que se tomen en la Junta Directiva como máxima autoridad Administrativa;
- 2) Participar en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto;
- 3) Las demás asignadas en Asamblea de Accionistas.

PARAGRAFO TERCERO: Son atribuciones y deberes de los DIRECTORES O DIRECTORAS DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS SIGUIENTES:

- 1) Asistir a las reuniones convocadas para las sesiones de Junta Directiva;
- 2) Participar en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto;
- 3) Las demás asignadas en Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Los miembros de la Junta Directiva, durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, pero continuarán en el mismo hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos los miembros designados para el nuevo período. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva podrá ser removido o ratificado por el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Las faltas temporales de los Directores Principales de la Junta Directiva serán cubiertas por los suplentes correspondientes a cada uno de ellos. En caso de faltas absolutas, cada una de las autoridades competentes nombrará al sustituto correspondiente. A tales efectos, se considera falta absoluta, los siguientes casos:

- 1) La ausencia injustificada a más de tres (3) sesiones en el lapso de un (1) mes;
- 2) La ausencia injustificada de más de seis (6) sesiones durante un año;
- 3) La renuncia del cargo;
- 4) La muerte o incapacidad permanente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Junta Directiva se reunirá cada vez que interese a la empresa, y la convocatoria será realizada por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, por el Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva o por el Presidente o Presidenta de la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará por la autoridad correspondiente, mediante comunicación escrita o por cualquier medio electrónico, a cada miembro con por lo menos dos (02) días de anticipación, salvo para asuntos urgentes, en cuyo caso podrá abreviarse el plazo de la convocatoria a un (01) día. La Junta Directiva podrá adoptar cualquier decisión sobre asuntos de su competencia así no estén comprendidos en el orden del día. Las reuniones serán presididas por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, podrá celebrarse en cualquier lugar del país o del exterior y realizarse mediante comunicación entre los miembros por medio de video, conferencia telefónica o medio electrónico, conformado posteriormente por escrito en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria. Será potestativo del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, cursar invitación a la reunión de la Junta Directiva a las Directoras o Directores Suplentes, al Comisario o Comisaria o a cualquier otro empleado de la empresa, quienes tendrán derecho a voz en las reuniones a las que asistan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Junta Directiva tendrá las facultades de administración y disposición establecidas en esta Acta Constitutiva Estatutaria y la Ley.

Las atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Proponer a la Asamblea General de Accionistas los aumentos o reducción del Capital;
2. Aprobar el Sistema de Control Interno, el cual deberá ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la empresa de conformidad con la ley;
3. Conocer y autorizar, a proposición del Presidente o Presidenta, los planes, programas y el presupuesto de la empresa, evaluando periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas;
4. Conocer y autorizar a proposición del Presidente de la Empresa o del Presidente de la Junta Directiva, la contratación de los auditores externos, efectuados a través de la celebración del respectivo contrato de servicios profesionales de acuerdo a la normativa vigente para cada ejercicio económico a los fines de realizar el análisis de los estados financieros según el cierre económico anual, así como fijarles sus honorarios profesionales;
5. Presentar con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas, el Informe Anual de la gestión administrativa y los Estados Financieros auditados de la Sociedad;
6. Recomendar a la Asamblea General de Accionistas la declaración y distribución de dividendos;
7. Autorizar, expresamente y por escrito, al Presidente o Presidenta para convenir, desistir, transigir, disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de auto composición procesal, comprometer en árbitros y hacer posturas en remate;
8. Aprobar a proposición del Presidente o Presidenta, el Manual de Delegación de Firmas en materia de autorización y la suscripción de contratos y compromisos;
9. Aprobar, previo el visto bueno del órgano de adscripción o previa verificación del monto autorizado en estos Estatutos, la enajenación o constitución de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Empresa, con las limitaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos;
10. Autorizar la apertura, reestructuración y cierre de oficinas, sucursales y agencias dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela;
11. Remitir a la máxima autoridad jerárquica del órgano de adscripción y a los demás representantes de la República, si los hubiere, los proyectos de presupuestos consolidados, el informe anual de la Junta Directiva, el balance, el estado de ganancias

y pérdidas, y el informe del Comisario con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea;

12. Aprobar las políticas generales de operación, administración y comercialización de la Empresa;
13. Conocer y autorizar las propuestas de financiamiento dirigidas a las organizaciones de base del Poder Popular, presentadas por el Presidente o Presidenta de la Empresa en el marco del objeto social establecido en la Cláusula Segunda de estos Estatutos;
14. Planificar la sustentabilidad y rendimiento de la Empresa, sus empresas filiales y cada una de las unidades de producción bajo su responsabilidad, así como el diseño de los programas de seguimiento y control de la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con el objeto de la Empresa;
15. Autorizar la tramitación de las operaciones de crédito público, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas;
16. Aprobar las Directrices Internas de la Empresa, los Manuales de Organización y Normas de Procedimientos, la estructura organizativa, el manual descriptivo de clases de cargos y las políticas en materia de remuneración y sistema de beneficios socio económicos del personal de la Empresa, fijar los emolumentos del Comisario Principal y su Suplente, los cuales no revisen Carácter salarial;
17. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas;
18. Cualesquiera otras que le sean establecidas por la presente Acta Constitutiva Estatutaria y la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva, y obligatoriedad de sus decisiones se requiere la presencia de (03) tres de sus miembros por lo menos, de los cuales, uno debe ser necesariamente el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva y el otro, uno de los miembros designados por el accionista minoritario. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por el voto favorable de la mayoría del quorum necesario para la celebración de dicha reunión, entendiéndose que tal decisión debe contar con la firma conjunta del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva y del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva. Todos los miembros presentes tendrán derecho a voz y a un (1) voto. En atención a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Comercio, aquel miembro que en una operación determinada tuviera un interés, directo o indirecto, contrario a los intereses de la Empresa, deberá manifestarlo a los demás miembros y abstenerse de deliberar o en la votación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de las decisiones adoptadas, salvo aquellos que hagan constar en acta su voto negativo o quienes hayan salvado su voto; para ello deberán presentar, por escrito, las razones de su voto negativo o salvado y consignar dicho escrito ante el Secretario de la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta, que deberá ser inscrita en el Libro de Actas de la Junta Directiva y firmada por los presentes.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA EMPRESA

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: El Presidente o Presidenta de la empresa es la máxima autoridad ejecutiva de la Empresa, quien es designado por el Ministro del Poder Popular para la Defensa, ejercerá su representación legal y ejecuta las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Son atribuciones y deberes del Presidente o Presidenta, las siguientes:

1. Ejercer la máxima dirección, y representación legal de la Empresa, sin embargo, la administración y manejo de las cuentas bancarias deberá efectuarlo de forma conjunta con el Vicepresidente de la empresa;
2. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas;
3. Convocar las reuniones de la Junta Directiva de la Empresa;
4. Elevar, trimestralmente, a la consideración de la Junta Directiva el Informe de Gestión de la Empresa;
5. Autorizar el ingreso, movimiento y retiro del personal al servicio de la Empresa;
6. Someter a la consideración de la Junta Directiva el Reglamento Interno de la Empresa, los Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos, la estructura organizativa, el manual descriptivo de clases de cargos y las políticas en materia de remuneración y sistema de beneficios socioeconómicos del personal de la Empresa;
7. Rendir cuenta a la máxima autoridad del órgano de adscripción;
8. Ejercer la representación legal de la empresa en actos actividades o relaciones jurídicas ante terceras personas públicas o privadas naturales o jurídicas y por ante el

organismo de derecho público, privado u organización de base del Poder Popular, con los derechos y limitaciones establecidos en estos Estatutos;

9. Proponer a la Junta Directiva los planes, los programas y el presupuesto de la Sociedad y sus modificaciones, según lo previsto en el numeral 3 de la Cláusula Vigésima Cuarta de estos Estatutos;

10. Efectuar la administración de los recursos, negocios e intereses de la Sociedad con las atribuciones que le señala este Estatuto y aquellas que le confiere la Ley para la gestión diaria de sus actividades en forma conjunta con el Vicepresidente de la Empresa. No obstante, se encuentra facultado para firmar contratos de trabajo, pedidos y órdenes de compra, efectuar y ordenar que se realicen los cobros otorgando los recibos correspondientes, realizar los pagos por cuenta de la Sociedad, derivados de esta administración conjunta;

11. Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias y fideicomisos, conjuntamente con el Vicepresidente de la Empresa, designados a las personas autorizadas para movilizarlas;

12. Ejecutar los actos de comercio de la Sociedad, suscribir de forma conjunta con el Vicepresidente de la Empresa, la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales u otras instituciones de créditos, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de créditos, sobregiros, etc., previa autorización de la Junta Directiva;

13. Celebrar, modificar o rescindir contratos, acuerdos y convenios con cualquier ente público, privado u organización de base del Poder Popular, relacionados con la construcción de obras, suministros, prestación de servicios y servicios profesionales dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa legal aplicable en la materia;

14. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, el Informe Anual de Gestión de la Empresa y los Estados Financieros auditados a presentar en la Asamblea General de Accionistas;

15. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Junta Directiva;

16. Ejecutar los planes de sustentabilidad y rendimiento de la empresa, sus empresas filiales y cada una de las unidades de producción bajo su responsabilidad, previamente presentadas por la Junta Directiva, así como el diseño de los programas del seguimiento

y control de la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con el objeto de la sociedad;

17. Proponer a la consideración de la Junta Directiva, la tramitación de las operaciones de crédito público, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la normativa que rige la Administración Financiera de Sector Público;

18. Informar a la Junta Directiva de las personas que estarán autorizadas para expedir la certificación de documentos relacionados con los asuntos propios de la Empresa;

19. Delegar las atribuciones de su competencia, de conformidad con el Reglamento Interno, los Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos de la Empresa, en cumplimiento de las formalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

20. Otorgar, de forma conjunta con el Vicepresidente de la Empresa y previa autorización de la Junta Directiva, poderes generales y especiales para los asuntos judiciales y extrajudiciales en los que la Empresa tenga interés, previo cumplimiento de las formalidades legales y con las limitaciones establecidas en la Cláusula Vigésima Cuarta, numeral 7 de estos Estatutos, a los fines de designar a los apoderados y factores mercantiles;

21. Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva, todos los planes, políticas, programas, estructuras de costos, tecnología, tabuladores e insumos necesarios para garantizar el objeto de la Empresa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Segunda de estos Estatutos, así como los programas de Financiamiento, de ser el caso.

22. Aprobar y ordenar la publicación de información relacionada con el objeto de la sociedad anónima a nivel local, regional, nacional e internacional;

23. Proponer a la Junta Directiva las políticas de formación y capacitación permanente a los trabajadores y trabajadoras de la sociedad, en los ámbitos tecnológico, socioproductivo y sociopolítico, propiciando el programa de la escuela en la unidad productiva;

24. Formular y someter a la consideración de la Junta Directiva de la Empresa las modificaciones de los estatutos sociales de la misma;

25. Cualquier otra que le asigne la Asamblea de Accionistas, Junta Directiva, que estén previstas en estos Estatutos o que sean inherentes a la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO VI VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA DE LA EMPRESA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: El representante legal de la empresa "PROMOCIONES ATTDRY'S C.A.", designará un (01) Vicepresidente o Vicepresidenta de la empresa, el cual será de libre nombramiento y remoción de éste.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente o Vicepresidenta de la empresa, las siguientes:

1. Asistir y apoyar al Presidente o Presidenta de la Empresa, en las actividades de éste o ésta como máxima autoridad ejecutiva de la misma;
2. Asistir con derecho a voz y a voto a las sesiones de la Junta Directiva de la Empresa;
3. Dirigir y coordinar las actividades inherentes a la gestión de negocios y de soporte administrativo en materia de negocios corporativos, operaciones administrativas, inversiones, finanzas y tecnología;
4. Coordinar el desarrollo, establecimiento y ejecución programática y presupuestaria de los diferentes niveles organizativos de la Empresa, de acuerdo a las políticas y programas que sirven de marco referencial al mediano y largo plazo para el desarrollo de la gestión de la Empresa;
5. Dirigir y coordinar la ejecución de los planes, programas y cumplimiento de los objetivos y metas establecidas y soporte administrativos;
6. Velar por el estricto cumplimiento de las Políticas Administrativas y Contables de control de gastos de la Empresa;
7. Cumplir las decisiones e instrucciones del Presidente o Presidenta de la Empresa y de la Junta Directiva;
8. Suplir las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Empresa y ejercer la representación de la empresa en estos casos.
9. Conocer y autorizar de forma conjunta con el Presidente o Presidenta de la Empresa, la administración y manejo de las cuentas bancarias, así como la emisión de pagos, aprobación de créditos, solicitud de préstamos y cualesquier otra actuación de carácter patrimonial de la sociedad.
10. Las demás que les sean encomendadas por el Presidente o Presidenta de la Empresa.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL FISCAL Y FINANCIERO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: La empresa "COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I C.A.", contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el financieros de la Empresa. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras desarrolladas por la Empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interna, quien será designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.

CAPÍTULO VIII DEL COMISARIO PRINCIPAL Y SUPLENTE

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La Empresa tendrá un (1) Comisario Principal y un (1) Comisario Suplente, quienes deberán ser de profesión economista, contador público o administrador, debidamente colegiados. El Presidente o Presidenta de la empresa es quien propone los candidatos ante la Junta Directiva y serán designados en Asamblea de accionistas. Ambos cargos, serán ejercidos por un período de dos (2) años, con oportunidad de ser reelectos por un período igual, pero continuarán en su cargo si la Asamblea de Accionistas que deba sustituirlos o reelegirlos no se pronuncia o no se reúne.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: El Comisario Principal tendrá las más amplias facultades y deberes de revisión, vigilancia y fiscalización de la gestión de la Empresa, que se le atribuyen a dicho cargo según los Estatutos Sociales y la Ley. Asimismo, previa convocatoria del Presidente o Presidenta de la Empresa, deberá asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva. El Comisario Suplente llenará la falta temporal absoluta, con iguales atribuciones y facultades que el Comisario Principal a los fines de cumplir con las facultades y deberes que se le atribuyen a dicho cargo según los Estatutos Sociales y las que se establezcan en el código de comercio y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IX DE LOS AUDITORES EXTERNOS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: El Presidente o Presidenta de la empresa propondrá ante la Junta Directiva, una firma de contadores públicos de reconocido prestigio y experiencia, para que efectúen la auditoría externa de los estados financieros y contabilidad de la Empresa, indicando los honorarios por sus servicios. La Junta Directiva revisará la propuesta y emitirá su aprobación o visto bueno, correspondiéndole a la Asamblea General de Accionistas, la aprobación definitiva de la misma, posterior a lo

cual se celebrará el respectivo contrato de servicios profesionales para tal fin, a tenor de lo establecido en la normativa legal vigente. La firma de contadores públicos deberá preparar todos los reportes de auditoría, documentos contables y correspondencia relacionadas, debiendo entregar el informe con sus resultados a la Junta Directiva, que será la encargada de remitir copia del informe final a los accionistas de la Empresa.

CAPÍTULO X

DEL SECRETARIO O SECRETARIA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, tendrá un Secretario o Secretaria, que también lo será de la Junta Directiva, quien tendrá una dieta que será fijada por la Junta Directiva, la cual no revestirá carácter salarial. Dicho Secretario o Secretaria será nombrado por el Presidente o Presidenta de la Empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: Corresponde al Secretario o Secretaria, las facultades siguientes:

1. Asistir y actuar como Secretario en las reuniones de Asamblea General de Accionistas, verificando la existencia del quórum al comienzo de la reunión;
2. Asistir y actuar como Secretario en las reuniones de la Junta Directiva, verificando la existencia del quórum al comienzo de cada sesión;
3. Remitir a los miembros de la Junta Directiva toda la documentación para las sesiones;
4. Redactar las correspondientes Actas de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, asentarlas en los libros correspondientes, y obtener las firmas de todos los presentes;
5. Expedir las certificaciones de las Actas de Asamblea General de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de éstas;
6. Recibir, publicar, y remitir las convocatorias a la Asamblea General de Accionistas;
7. Recibir y remitir las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva;
8. Custodiar los libros legales y corporativos de la Empresa;
9. Cualesquiera otras funciones que le sean inherentes a su cargo o que le sean asignadas por el Presidente, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La Empresa, contará con un Consultor Jurídico, quien será nombrado por el Presidente o Presidenta de la empresa, pudiendo ser removido en cualquier momento. El Consultor Jurídico será el representante judicial de la Empresa, y es la única persona, a excepción de los apoderados debidamente constituidos, facultado para representar judicialmente a la Empresa, y en tal carácter, podrá recibir cualquier citación y/o notificación judicial dirigida a la Empresa. Asimismo, el representante judicial, a excepción de los apoderados debidamente constituidos, será la única persona autorizada en nombre de la sociedad para intentar, contestar, promover y oponer toda clase de demandas, excepciones y reconveniones; recibir citaciones, notificaciones y/o avisos, darse por citado; seguir juicios en todas sus instancias y recurrir, inclusive por ante el Tribunal Supremo de Justicia; ejercer, anunciar, formalizar, continuar y desistir toda clase de recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, inclusive el de casación; promover, hacer evacuar y oponerse a toda clase de pruebas; solicitar, hacer practicar, tramitar y oponerse a toda clase de medidas judiciales preventivas o ejecutivas; y en general, hacer todo aquello que considere conveniente y/o necesario para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Empresa, ya que la anterior enumeración de facultades debe entenderse a título enunciativo y no limitativo. Sin embargo, queda expresamente entendido que el representante judicial podrá convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas y adquirir bienes en actos de remate, y entregar o recibir sumas de dinero, siempre con la autorización previa y por escrito de la Junta Directiva de la Empresa. El nombrado representante judicial, es la única persona autorizada para absolver posiciones juradas ante los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela en nombre de la Empresa, sin perjuicio de la facultad de delegar prevista en el Código de Procedimiento Civil.

CAPÍTULO XII DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La empresa "COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I C.A.", contará con una Oficina de Atención al ciudadano, cuyo funcionamiento está regulado por la normativa interna de la empresa, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y demás normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO XIII DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: La empresa "COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.", contará con una instancia administrativa como unidad responsable de los bienes públicos pertenecientes a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos, en materia relativa a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y exposición de los bienes y conforme al Reglamento interno de la referida empresa.

CAPÍTULO XIV DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE FONDO DE ACCIÓN SOCIAL Y DE LOS DIVIDENDOS DE LA EMPRESA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: El ejercicio económico financiero de la Empresa, comenzará el primero (1º) de enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. Acordado por los accionistas de la compañía las utilidades líquidas netas del COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A., serán distribuidas de forma trimestral igualmente en forma trimestral a través del Acta de Asamblea de Accionista se dispondrá y se decidirá la liquidación o el destino de las utilidades, previa presentación de los estados financieros, donde se recoja la actividad financiera y contable de la compañía en dicho trimestre e informe de comisario, a tales efectos en los estados financieros deben estar reflejados todos los ingresos y egresos, así como la previsión de los montos correspondientes a los aportes de obligatorio cumplimiento para la empresa ya sean administrativas o de ley, contribuciones fiscales, impuesto sobre la renta y demás impuestos tomando en consideración que el cierre del ejercicio siempre será anual a los efectos impositivos y fiscales, previa emisión del informe del comisario, aunque se hayan efectuado por disposición estatutaria, cierres trimestrales a los efectos de la distribución de utilidades cada tres (3) meses es decir cierres parciales. El Presidente o Presidenta de la Empresa presentará al Ministerio de Adscripción, dentro de los cinco días (5) días del trimestre que corresponda, el informe y cuenta de la gestión de la Empresa.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: Una vez determinados los resultados del ejercicio económico se hará un apartado anual por la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar el diez (10%) del capital social. Adicionalmente, conforme a los lineamientos que determine la Comisión Central de Planificación, la Junta Directiva deberá presentar el proyecto de presupuesto anual y proyección de los estados financieros al cierre de cada ejercicio económico dirigidos por los accionistas de la empresa.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: Las utilidades líquidas recaudadas, o parte de estas, determinadas de conformidad con la ley y de los Principios Generales de Contabilidad generalmente aceptados, podrán ser destinadas por acuerdo de los accionistas, a procesos de inversión, al mantenimiento correctivo, ampliaciones que se desarrollen en la Empresa o en alguna de sus unidades de producción o empresas filiales, así como para cualquier otro objetivo que consolide al objeto social de la Empresa, previa autorización de su órgano de adscripción.

CAPÍTULO XV DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: En caso de intervención, supresión y liquidación de la empresa "COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.", se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 126 al 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y además normativas aplicables a la materia.

CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: De conformidad con el artículo 8 del Decreto N° 2.293 del 04 de abril de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.881 de fecha 07 de abril de 2016, mediante el cual se autorizó la creación de la empresa mixta "COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I C.A.", en concordancia con la Resolución N° 053132 de fecha 12 de octubre de 2023, emanada por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.735 de fecha 16 de octubre 2023, se nombran por el Ministro del Poder Popular para la Defensa, como miembros de la Junta Directiva por parte de la COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES (CAVIM), como accionista mayoritario a: **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** MAYOR GENERAL RENIER ENRIQUE URBÁEZ FERMÍN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.220.714; **DIRECTOR PRINCIPAL:** GENERAL DE DIVISIÓN CESAR JOSÉ DÍAZ CALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.175.423; **DIRECTOR PRINCIPAL:** GENERAL DIVISIÓN FRANCISCO JAVIER PIÑA MORA; titular de la Cédula de Identidad N° V-9.786.180 y como **DIRECTOR SUPLENTE:** CAPITÁN NAVÍO MIGUEL JOSÉ FIGUERO ALVARADO, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.588.318 y **DIRECTOR SUPLENTE:** CORONEL LEÓN SIMÓN MONSALVE MORALES, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.912.494. Los Directores Suplentes en este mismo orden suplirán las ausencias del principal; y se nombran como miembros de la Junta Directiva designados por "PROMOCIONES ATDRYS, C.A." como accionista minoritario a: **VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** JOSÉ ALEJANDRO CHIAVAROLI CARASONE, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.300.111; **DIRECTOR PRINCIPAL:** LUIS ARGÉNIS GÓMEZ BAUTISTA, titular de la cédula de identidad N° V-18.633.822 y **DIRECTOR SUPLENTE:** ANDREINA CAROLINA DORLEMONT FIGUERA, titular de la cédula de identidad N° V-17.556.975. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 del Decreto N° 2.293 del 04 de abril del 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.881 de fecha 07 de abril del 2016, mediante el cual se autorizó la creación de la empresa mixta "COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I C.A." se nombran como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA:** GENERAL DE DIVISIÓN CESAR JOSÉ DÍAZ CALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.175.423, designado por el Ministro del Poder Popular para la Defensa según Resolución Ministerial N° 052094 de fecha 31 de julio de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.683 de fecha 02 de agosto de 2023, y **VICEPRESIDENTE DE LA EMPRESA:** JOSÉ ALEJANDRO CHIAVAROLI CARASONE, titular de la cédula de identidad N° V-17.300.111; designado por "PROMOCIONES ATDRYS C.A.". Todos los designados iniciarán el ejercicio de sus cargos a partir de la fecha de inscripción del Acta de Asamblea de Accionistas donde se efectúan estos nombramientos, en el Registro Mercantil correspondiente de la empresa "COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I C.A."

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Se designa como **COMISARIO PRINCIPAL:** a la LIC. CHRISBELLYS CELESTE CALDERÓN SUAREZ venezolana, mayor de edad de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-17.587.450, Contador Público, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del estado Miranda con el N° 154.067 y como **COMISARIO SUPLENTE:** LIC. LUCIANA ANTONIETA CARILLO BRITO, venezolana, mayor de edad de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-19.913.253, Contador Público, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del estado Aragua con el N° 128.027.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: La inscripción de este documento ante la respectiva Oficina de Registro Público está exenta del pago de aranceles y otras tasas previstas en la Ley de Registro Público y del Notariado de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 104 del Decreto con rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: Todo lo no previsto en este documento será resuelto por el Ministerio de adscripción, con arreglo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las decisiones de Decreto con rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables a la materia. **EL DÉCIMO PRIMER PUNTO es APROBADO**

POR UNANIMIDAD. Aprobados como han sido los puntos tratados, se da por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Accionista, levantándose la presente acta y firmado por los accionistas en señal de conformidad. Finalmente, se autoriza a la ciudadana CORONEL ARLED ATAMAICA ROJAS DE FLORES, venezolana, mayor de edad de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad V.- 8.296.062, para realizar la participación al Registro Mercantil a los fines legales pertinentes. No habiendo otro punto que tratar, se dio por culminada la sesión levantándose la presente acta, la cual firman de inmediato los presentes en señal de conformidad con su contenido y redacción.

GD. VÍCTOR EDGARDO ROSAS COLÓN
PRESIDENTE DE COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES
Resolución Ministerial N° 636816 del 29 de julio de 2020
Gaceta Oficial N° 41932 del 30 de julio de 2020

MICHAEL ALBERTO RONDON LEGÓN
DIRECTOR
PROMOCIONES ATTDRY'S, C.A.

JOSÉ ALEJANDRO CHIAVAROLI CAROSONE
DIRECTOR
PROMOCIONES ATTDRY'S, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN INSTITUTO ZULIANO DE INVESTIGACIONES
TECNOLÓGICAS (INZIT)

Estado Zulia, 1 de julio de 2024
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004-2024
214°, 165° y 25°

Quien suscribe, **MAYULI MARISOL URDANETA JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.809.611, en mi carácter de Presidenta (E) de la Fundación Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas (INZIT), designada mediante Resolución N° 152 de fecha 22 de octubre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.239 de fecha 22 de octubre de 2021, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.266 de fecha 30 de noviembre de 2021, de conformidad con los artículos 5 numeral 5, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas (INZIT), Cláusula Décima Tercera numerales 15 y 28, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.895, de fecha 03 de mayo de 2016;

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **DAYANA ELENA QUINTERO URDANETA**, titular de la Cédula de Identidad N.º 14.658.675, como **Coordinadora de la Oficina de Talento Humano**, en calidad de encargada (E) de la Fundación Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas (INZIT).

Artículo 2.- Mediante la presente Providencia Administrativa queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

Artículo 3.- La ciudadana designada deberá hacer mención expresa de la presente designación en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



MAYULI MARISOL URDANETA JIMÉNEZ
Presidenta (E) de la Fundación Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas (INZIT) Resolución N° 152 de fecha 22 de octubre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.239 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.266 de fecha 30 de noviembre de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-370-24
CARACAS, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

PERMISO DE OPERADOR
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 07 de febrero de 2024, la ciudadana **LILIANA BRAZAO**, en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil "SERVIRAMPA, C.A.", inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Edo. Miranda en fecha 11 de diciembre de 1980, bajo el N° 105, Tomo 234-A PRO y posteriormente ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 20 de noviembre de 2015, bajo el N° 21, Tomo III, 4to Trimestre del 2015; del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones, Poderes de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria se celebró según Acta de Asamblea General De Accionistas en fecha 20 de octubre de 2022, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 16 de marzo de 2023, bajo el N° 05, Tomo 672-A, y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 20 de junio de 2023, bajo el N° 11, Tomo III, 2do Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente el inicio del proceso de Renovación del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA), para prestar servicios de Equipos de Apoyo Terrestre en plataforma y Operador de Base Fija (OBF) de conformidad con lo dispuesto en la RAV 111.

POR CUANTO

En fecha 04 de septiembre de 2024, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/1578/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, recibido en fecha 05 de septiembre de 2024, el expediente administrativo de la sociedad mercantil "SERVIRAMPA, C.A." que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, a la que fue sometida la identificada sociedad mercantil, de donde se desprende, que ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con las habilitaciones autorizadas, según las especificaciones operacionales aprobadas de conformidad con lo previsto en las especificaciones para las operaciones asociadas al certificado CESEA-038.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que han sido cumplidos los requisitos establecidos para renovar el Permiso Operacional al que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente conceder la Renovación del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios otorgado de la sociedad mercantil "SERVIRAMPA, C.A.", con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en razón de ello;

DECIDE

Artículo 1. Renovar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil "SERVIRAMPA, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- Tipo de Permiso:** Explotador de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como: Equipos de Apoyo Terrestre en plataforma y Operador de Base Fija, según se describe en las Especificaciones para las Operaciones aprobadas.
- Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios N° CESEA-038.
- Base Operacional:** Av. La Armada Aeropuerto Internacional Maiquetía, Nro. 51, zona Maiquetía, Catia la Mar, estado La Guaira, zona postal 1162.
- Estaciones Autorizadas:** Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, estado La Guaira, que sirve a la ciudad de Caracas.

Artículo 2. La sociedad mercantil "SERVIRAMPA, C.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada sociedad mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- El control efectivo y la dirección en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
- Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo ese CESEA-039.
- La sociedad mercantil "SERVIRAMPA, C.A.", inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las actas de asamblea celebradas.
- Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la emisión del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
 Presidente (E) del
 Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
 Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-384-24
 CARACAS, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

**PERMISO DE OPERADOR
 SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 02 de abril de 2024, el ciudadano **William Blequett Acosta**, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil "SERVIMASTER, C.A.", inscrita por ante el Registro Mercantil del Estado Vargas en fecha 27 de noviembre de 2013, bajo el N° 12, Tomo 80-A y posteriormente ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 06 de junio de 2017, bajo el N° 24, Tomo II, 2do Trimestre del 2017; del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones, Poderes de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria se celebró según Acta de Asamblea General Extraordinaria en fecha 15 de septiembre de 2023, inscrita ante el Registro Mercantil del Estado La Guaira, bajo el N° 10, Tomo 225-A, y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 02 de agosto del 2024, bajo el

N° 36, Tomo I, 3er Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente el inicio del proceso de Renovación del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA), para prestar servicios de Equipos de Apoyo Terrestre en plataforma y Operador de Base Fija (OBF) de conformidad con lo dispuesto en la RAV 111.

POR CUANTO

En fecha 11 de septiembre de 2024, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/1603/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, recibido en fecha 12 de septiembre de 2024, el expediente administrativo de la sociedad mercantil "SERVIMASTER, C.A." que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, a la que fue sometida la identificada sociedad mercantil, de donde se desprende, que ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con las habilitaciones autorizadas, según las especificaciones operacionales aprobadas de conformidad con lo previsto en las especificaciones para las operaciones asociadas al certificado CESEA-037.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que han sido cumplidos los requisitos establecidos para renovar el Permiso Operacional al que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente conceder la Renovación del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios otorgado de la sociedad mercantil "SERVIMASTER, C.A.", con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en razón de ello;

DECIDE

Artículo 1. Renovar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil "SERVIMASTER, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- Tipo de Permiso:** Explotador de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como: Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma, según se describe en las Especificaciones para las Operaciones aprobadas.
- Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios N° CESEA-037.
- Base Operacional:** Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, Nivel 1, piso 1 oficina 08 rampas entre los ejes 9-10, Catia La Mar, estado La Guaira, Zona postal 1162.
- Estaciones Autorizadas:** Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, estado La Guaira, que sirve a la ciudad de Caracas.

Artículo 2. La sociedad mercantil "SERVIMASTER, C.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada sociedad mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- El control efectivo y la dirección en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
- Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo ese CESEA-037.
- La sociedad mercantil "SERVIMASTER, C.A.", inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las actas de asamblea celebradas.
- Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la emisión del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Cumplase,

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-385-24
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, en concordancia con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 89 *ejusdem* y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147), denominada: "Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA), para la Formación de Técnicos en Mantenimiento de Aeronaves.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 25 de Enero de 2023, el ciudadano **Cnel. Antonio José Obispo Torrealba**, en su condición de Director del Centro de Capacitación y Evaluación aeronáutica de la Guardia Nacional Bolivariana **Centro de Capacitación y Evaluación Aeronáutica del Comando de Apoyo Aéreo de la Guardia Nacional Bolivariana "Cnel. Aldo Arduino Boccone Sierra"**, creada y activada, mediante Orden del Comandante General de la Guardia Nacional, N° ORD-GN-007831 de fecha 25 de junio del año 2022, dependencia adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través del Componente Guardia Nacional Bolivariana, debidamente autorizado por la máxima Autoridad Administrativa del referido Componente, autorizado para dictar curso: Técnico en Mantenimiento de Aeronaves, de conformidad con lo previsto en la RAV 147, solicitó formalmente Renovar el Certificación de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA-44,

POR CUANTO

El Centro de Capacitación y Evaluación Aeronáutica del Comando de Apoyo Aéreo de la Guardia Nacional Bolivariana "Cnel. Aldo Arduino Boccone Sierra", mediante Contrato de Alianza Comercial, autenticado ante la Notaría Pública Décima Octava de Caracas Municipio Libertador, en fecha 06 de agosto de 2024, bajo el N° 47, Tomo 86, Folios 189 hasta 192 e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 14 de agosto del 2024, bajo el N° 08, Tomo I, 3er trimestre del 2024 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, celebró una alianza comercial con la sociedad mercantil INVERSORA AVE-FENIX 1937-2012, C.A., para recibir la prestación del servicio de administración, contrataciones, recaudación de ingresos y pagos de compromisos, proveniente de cobro de inscripción y mensualidades de los cursantes, podrá prestar servicios a terceros.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GAA/ATCI/1072/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutica **Centro de Capacitación y Evaluación Aeronáutica del Comando de Apoyo Aéreo de la Guardia Nacional Bolivariana "Cnel. Aldo Arduino Boccone Sierra"** que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación al que fue sometido el referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar la certificación del Centro de Instrucción Aeronáutica otorgado al Centro de Capacitación y Evaluación Aeronáutica del Comando de Apoyo Aéreo de la Guardia Nacional Bolivariana "Cnel. Aldo Arduino Boccone Sierra" para la formación de Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves, indicado en la especificaciones de instrucción, según lo previsto en artículo 89 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

DECIDE

Artículo 1. RENOVAR el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica **Centro de Capacitación y Evaluación Aeronáutica del Comando de Apoyo Aéreo de la Guardia Nacional Bolivariana "Cnel. Aldo Arduino Boccone Sierra"**, de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento N° CCIA-44, autorizado para la formación de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves, de conformidad con lo previsto en la RAV 147.
- Validez:** El Certificado de Funcionamiento del CIA estará sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría de validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147).
- Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Final de Av. Branger, Aeroclub Valencia, Aeropuerto Internacional "Arturo Michelena" de la Ciudad de Valencia, Estado Carabobo.

Artículo 2. El Centro de Capacitación y Evaluación Aeronáutica del Comando de Apoyo Aéreo de la Guardia Nacional Bolivariana "Cnel. Aldo Arduino Boccone Sierra", está obligado a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, el antes mencionado Centro de Instrucción, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) algún cambio de domicilio o representante del Centro de Instrucción.
2. El control efectivo y la dirección del Centro de Instrucción Aeronáutico en su mayoría deberán estar a cargo de personas de adscrito al Componente Guardia Nacional Bolivariana.
3. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo el referido Centro de Instrucción Aeronáutica.
4. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por el nombrado Centro de Instrucción.
5. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente o por un Funcionario de la Contraloría General de la Fuerza Armada.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
 Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-386-24
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, en concordancia con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 89 *ejusdem* y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147), denominada: "Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA), para la Formación de Técnicos en Mantenimiento de Aeronaves.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 25 de Enero de 2023, el ciudadano **Cnel. Antonio José Obispo Torrealba**, en su condición de Director del Centro de Capacitación y Evaluación aeronáutica de la Guardia Nacional Bolivariana **Centro de Capacitación y Evaluación Aeronáutica del Comando de Apoyo Aéreo de la Guardia Nacional Bolivariana "Cnel. Aldo Arduino Boccone Sierra"**, creada y activada, mediante Orden del Comandante General de la Guardia Nacional, N° ORD-GN-007831 de fecha 25 de junio del año 2022, dependencia adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través del Componente Guardia Nacional Bolivariana, debidamente autorizado por la máxima Autoridad Administrativa del referido Componente, autorizado para dictar curso: Instructor de Vuelo Instrumental Simulado y Habilitación Especial de Vuelo por Instrumento, de conformidad con lo previsto en la RAV 142, solicitó formalmente Renovar el Certificado de Funcionamiento del Centro de Entrenamiento Aeronáutico CCEA-44,

POR CUANTO

El Centro de Capacitación y Evaluación Aeronáutica del Comando de Apoyo Aéreo de la Guardia Nacional Bolivariana "Cnel. Aldo Arduino Boccone Sierra", mediante Contrato de Alianza Comercial, autenticado ante la Notaría Pública Décima Octava de Caracas Municipio Libertador, en fecha 06 de agosto de 2024, bajo el N° 47, Tomo 86, Folios 189 hasta 192 e inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 14 de agosto del 2024, bajo el N° 08, Tomo I, 3er trimestre del 2024 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, celebró una alianza comercial con la sociedad mercantil INVERSORA AVE-FENIX 1937-2012, C.A., para recibir la prestación del servicio de administración, contrataciones, recaudación de ingresos y pagos de compromisos, proveniente de cobro de inscripción y mensualidades de los cursantes, podrá prestar servicios a terceros.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GAA/ATCI/1071/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Entrenamiento Aeronáutico **Centro de Capacitación y Evaluación Aeronáutica del Comando de Apoyo Aéreo de la Guardia Nacional Bolivariana "Cnel. Aldo Arduino Boccone Sierra"** que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación al que fue sometido el referido CEA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Entrenamiento Aeronáutico, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente renovar la certificación del Centro de Entrenamiento Aeronáutico otorgado al Centro de Capacitación y Evaluación Aeronáutica del Comando de Apoyo Aéreo de la Guardia Nacional Bolivariana "Cnel. Aldo Arduino Boccone Sierra" para la

formación de Instructores de Vuelo Instrumental Simulado y Habilitación Especial de Vuelo por Instrumento, indicado en las especificaciones de instrucción, según lo previsto en artículo 89 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 142 (RAV 142), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

DECIDE

Artículo 1. RENOVAR el Certificado de Funcionamiento del Centro de Entrenamiento Aeronáutico **Centro de Capacitación y Evaluación Aeronáutica del Comando de Apoyo Aéreo de la Guardia Nacional Bolivariana "Cnel. Aldo Arduino Boccone Sierra"**, de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento N° CCEA-44, autorizado para la formación de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves, de conformidad con lo previsto en la RAV 142.
2. **Validez:** El Certificado de Funcionamiento del CEA estará sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría de validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 142 (RAV 142).
3. **Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Final de Av. Branger, Aeroclub Valencia, Aeropuerto Internacional "Arturo Michelena" de la Ciudad de Valencia, Estado Carabobo.

Artículo 2. El Centro de Capacitación y Evaluación Aeronáutica del Comando de Apoyo Aéreo de la Guardia Nacional Bolivariana "Cnel. Aldo Arduino Boccone Sierra", está obligado a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, el antes mencionado Centro de Entrenamiento, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) algún cambio de domicilio o representante del Centro de Entrenamiento.
2. El control efectivo y la dirección del Centro de Entrenamiento Aeronáutico en su mayoría deberán estar a cargo de personas de adscrito al Componente Guardia Nacional Bolivariana.

3. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo el referido Centro de Entrenamiento Aeronáutico.
4. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por el nombrado Centro de Entrenamiento.
5. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente o por un Funcionario de la Contraloría General de la Fuerza Armada.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Cumplase,
LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
 Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-390-24
CARACAS, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024
214°, 165° y 25°

PERMISO DE EXPLOTADOR
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR
Y NO REGULAR EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9, 66 y 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 119 (RAV 119) denominada "Certificación de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo y de Servicio Especializado De Transporte Aéreo" publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 2019 y la Regulación Aeronáutica 135 (RAV 135) intitulada "Requerimientos de Operación y de Aeronaves de Transportistas Aéreos en Operaciones Regulares y No Regulares" publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario, de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO

En fecha 01 de marzo de 2024, fue recibida comunicación suscrita por el ciudadano Julián F. Rodríguez, en su condición de Director de la sociedad mercantil **TRANSMANDU, C.A.**, inscrita ante la oficina de Registro de Comercio llevada por el entonces Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Mercantil del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, en el libro Registro de Comercio N° 126, asiento N° 54, folios del 165 al 168 de fecha 18 de septiembre de 1975, protocolizada en el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 13 de diciembre de 2012, anotada bajo el N° 01, Tomo II, 4to Trimestre de 2012, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; cuya última modificación integral se celebró ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del

Estado Bolívar, en fecha 23 de enero de 1998, tomo 34-A, asiento N° 7, folios del 42 al 50 y su última Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 04 de febrero de 2022 e inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del estado Bolívar, en fecha 29 de marzo de 2023, quedando anotado bajo el N°22, Tomo -47-A, protocolizada ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 26 de mayo de 2023, bajo el N° 18 Tomo II del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, mediante la que solicitó formalmente la renovación del Certificado de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo (AOC) N° TMD-040, mediante el cual se autoriza a la sociedad mercantil ut supra, para prestar el servicio de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo en el ámbito Nacional e Internacional, de conformidad con la reglas establecidas en la Regulación Aeronáutica Venezolana 135.

POR CUANTO

En fecha 27 de mayo de 2024, mediante comunicación signada con el N° GGTA/GOAC/NAC/0827-2024, la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió a la Consultoría Jurídica, el expediente administrativo de la sociedad mercantil **TRANSMANDU, C.A.**, a los fines de realizar la correspondiente evaluación jurídica al cumplimiento del proceso de renovación del certificado de explotador del servicio comercial de transporte aéreo; por lo que, una vez verificado que la empresa presentó las documentales técnicas, financieras y legales solicitadas que demuestran que el mismo mantiene una situación económica idónea que le permite garantizar la sustentabilidad de las operaciones aéreas para la prestación del servicio comercial de transporte aéreo a corto plazo; así mismo actualizó y adecuó los manuales administrativos y operacionales avalados por la Gerencias Generales de Transporte Aéreo y Seguridad Aeronáutica responsables del proceso de renovación; motivos por los que procede la renovación del AOC otorgado a la sociedad mercantil antes descrita, para que continúe prestando el Servicio Comercial de Transporte Aéreo, Regular y No Regular de Pasajeros, Carga y Correo, en el ámbito Nacional e Internacional, con base a lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 135, y en cumplimiento de los requerimientos previstos en lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil; siendo así, esta Autoridad Aeronáutica de la República;

DECIDE

Artículo 1. Renovar el Permiso Operacional a la empresa **TRANSMANDU, C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo, Regular y No Regular de Pasajeros, Carga y Correo.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo (AOC) N° TMD-040.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional Manuel Carlos Piar, Sector Aeroclub, Hangar 13, Filas B, Puerto Ordaz, Estado Bolívar.
4. **Ámbito de Operaciones:** Nacional e Internacional.
5. **Rutas:** Las aprobadas por la Autoridad Aeronáutica, según se establecen en las Especificaciones Operacionales.
6. **Aeronaves:** Se autoriza a efectuar operaciones con las aeronaves que se encuentran descritas en las Especificaciones Operacionales, y que se indican a continuación:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO
YV2272	British Aerospace PLC	JS3200
YV2456	British Aerospace PLC	JS3200

En este orden, la sociedad mercantil podrá, previo cumplimiento de los requerimientos exigidos, incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad a lo previsto en la normativa técnica vigente.

Artículo 2. La sociedad mercantil **TRANSMANDU, C.A.**, está obligada a cumplir con lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil **TRANSMANDU, C.A.**, estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio Público de Transporte Aéreo Regular y No Regular de Pasajeros, Carga y Correo, en el ámbito Nacional e Internacional, es de carácter intransferible.

2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
8. La sociedad mercantil **TRANSMANDU, C.A.**, deberá, presentar ante el INAC por lo menos con ciento ochenta (180) días continuos de antelación al vencimiento del Certificado de Explotador de Servicio de Transporte Aéreo, (AOC) N° TMD-040, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para iniciar el proceso de renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase,

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
 Presidente (E) del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
 Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-391-24
CARACAS, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

PERMISO DE OPERADOR
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en atención con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 03 de abril de 2024, la ciudadana **GILAY B. ATENCIO URDANETA**, en su condición de Gerente de Catering de la sociedad mercantil "**GODDARD CATERING GROUP DE CARACAS, S.A.**", inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas en fecha 05 de octubre de 1990, bajo el N° 51, Tomo 12-A PRO y posteriormente ante el

Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 26 de abril de 2019, bajo el N° 18, Tomo I, 2do Trimestre del 2015; del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones, Poderes de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria se celebró según Acta de Asamblea General De Accionistas en fecha 10 de enero de 2011, inscrita ante el Registro Mercantil de la circunscripción del Estado Vargas, en fecha 20 de enero de 2011 bajo el N° 21, Tomo 2-A, y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 26 de abril de 2019, bajo el N° 23, Tomo I, 2do Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente el inicio del proceso de Certificación de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA), para prestar servicios Suministro de Alimentos de conformidad con lo dispuesto en la RAV 111.

POR CUANTO

En fecha 11 de septiembre de 2024, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/1604/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, recibido en fecha 12 de septiembre de 2024, el expediente administrativo de la sociedad mercantil "**GODDARD CATERING GROUP DE CARACAS, S.A.**", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Certificación de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, a la que fue sometida la identificada sociedad mercantil, de donde se desprende, que ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con las habilitaciones autorizadas, según las especificaciones operacionales aprobadas de conformidad con lo previsto en las especificaciones para las operaciones asociadas al certificado CESEA-045.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que han sido cumplidos los requisitos establecidos para otorgar el Permiso Operacional al que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente conceder el Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios otorgado a la sociedad mercantil "**GODDARD CATERING GROUP DE CARACAS, S.A.**", con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en razón de ello;

DECIDE

Artículo 1. Otorga el Permiso Operacional a la sociedad mercantil "**GODDARD CATERING GROUP DE CARACAS, S.A.**", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Explotador de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como: Suministro de Alimentos, según se describe en las Especificaciones para las Operaciones aprobadas.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios N° CESEA-045.
3. **Base Operacional:** Avenida Aeropuerto de Maiquetía, edificio Goddard Catering Group, piso 1, sector Tiyuca, Catia la Mar, estado La Guaira, zona postal 1162.
4. **Estaciones Autorizadas:** Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, estado La Guaira, que sirve a la ciudad de Caracas.

Artículo 2. La sociedad mercantil **"GODDARD CATERING GROUP DE CARACAS, S.A."**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada sociedad mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo ese CESEA-045.
3. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
4. La sociedad mercantil **"GODDARD CATERING GROUP DE CARACAS, S.A."**, inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las actas de asamblea celebradas.
Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la emisión del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase,


LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto-Nº 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial Nº 42.701 del 28/08/2023

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER
INAMUJER**

Caracas, 27 de septiembre de 2024
Años 214º, 165º y 25º

Providencia Administrativa N° 007/2024

Quien suscribe, **JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-**18.903.402**; procediendo en mi condición de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer (**INAMUJER**), de conformidad a lo establecido según Decreto N° **5.005**, de fecha 18 de septiembre de **2024**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **42.966**, de la misma fecha, nombrada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República, **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, por delegación del Presidente de la República, ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, mediante Decreto N° **3.482** de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **6.384**, Extraordinaria de la misma fecha, en concordancia con lo previsto en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa N° 013-2012, de fecha 27 de Diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 04 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer (**INAMUJER**) y de conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicto lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana **KELBY MONTILVA LEEN**, titular de la cédula de identidad N° V.-**14.131.426**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, del Instituto Nacional de la Mujer (**INAMUJER**), en calidad de Encargada.

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de **DIRECTORA** de la **Oficina de Gestión Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)**, el ejercicio de las funciones inherentes al cargo establecidas en las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 3.- Se delega en la prenombrada funcionaria, las atribuciones conferidas a la Presidenta del Instituto, en los siguientes términos:

1. Ordenar compromisos para la adquisición de bienes y servicios, con sujeción a las disposiciones y las normas de Control Interno vigente sobre la materia.
2. Certificar las copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposen en los archivos de la Oficina a su cargo.
3. Suscribir las comunicaciones inherentes a las funciones de la oficina a su cargo.

ARTÍCULO 4.- La Funcionaria designada presentará a la Presidenta del Instituto o a la Directora General, en la forma y oportunidad que éstas indiquen, una relación detallada de los actos y documentos emitidos y firmados en el ejercicio de sus atribuciones y delegación otorgada.

ARTÍCULO 5.- La Presidenta del Instituto se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades conferidas a través de esta Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 6.- El ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Funcionaria designada, en su condición de Directora de la Oficina de Gestión Administrativa y Financiera, quedan sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.


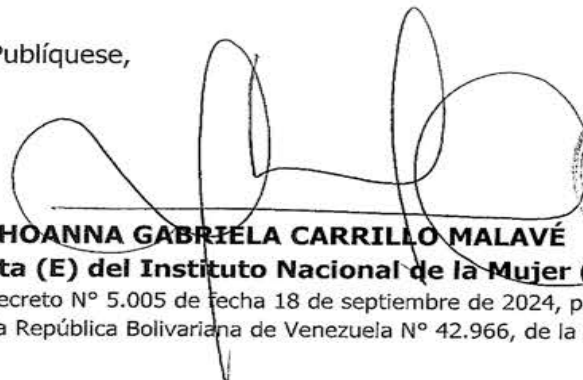
ARTÍCULO 7.- Los actos y documentos que suscriba la funcionaria designada en ejercicio de sus atribuciones, deberán indicar bajo su firma, la fecha, número y datos de publicación oficial de esta Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 8.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 9.- Con el presente Acto Administrativo se deroga toda providencia anterior y queda juramentada por medio de esta.

Dado en Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2024, en la sede principal del Ministerio. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ
Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER),
Nominada según Decreto N° 5.005 de fecha 18 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.966, de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/031/2024
Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y
25° de la Revolución Bolivariana**

FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.646.721**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.961 de fecha 11 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.813 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ANYELO JOSÉ MENDOZA LABRADOR**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.135.011**, como **Director General de Integración Social a la Familia del Privado y Privada de Libertad**, adscrito al **Despacho del Viceministerio de Formación Educativa y Asuntos Sociales** del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, el cual ejercerá las atribuciones y funciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA
MINISTRO
Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario



Por Decreto Presidencial N° 4.961 del 11 de junio de 2024
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.813 de fecha 11 de junio de 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/032/2024
Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y
25° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

RESOLUCIÓN

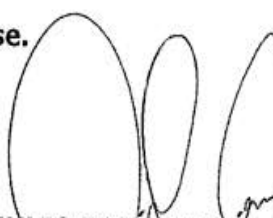

El Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.646.721**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.961 de fecha 11 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.813 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARIANA ELENA HERNÁNDEZ GUÍA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.890.815**, como **Directora General de Derechos Humanos y Relaciones Internacionales**, adscrita al **Despacho del Viceministerio para Atención al Privado y Privada de Libertad** del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, la cual ejercerá las atribuciones y funciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA
Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Por Decreto Presidencial N° 4.961 del 11 de junio de 2024
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.813 de fecha 11 de junio de 2024.





Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Siguenos en Twitter
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprenta](#)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES XII

Número 42.973

Caracas, viernes 27 de septiembre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.